

Manual Para Estudiantes y Padres 2022-2023



Rowan-Salisbury

SCHOOL SYSTEM

Extraordinary Education Every Day

Be an original.

Visión

Donde cada día, cada uno
descubre y logra lo extraordinario

Misión

Inspirar y ofrecer oportunidades para un
aprendizaje innovador y cautivador

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury

Mr. Dean Hunter, Chair
Mrs. Alisha Byrd-Clark, Vice Chair
Mr. Travis Allen
Mr. Brian Hightower
Mr. Kevin Jones
Mrs. W. Jean Kennedy
Dr. Lynn Marsh

Superintendente

Mrs. April Kuhn, Esq., J.D., Superintendente Interina

Equipo de Superintendencia

Dr. Jill Hall-Freeman, Jefe de Recursos Humanos

Ms. Chanel Sidbury, Jefe Académico Interina

Mrs. April Kuhn, Esq., Jefe de Servicios Estudiantiles y Oficial de Cumplimiento

Mrs. Faith Lambeth, Jefe Financiero

Dr. Gregory Slate, Jefe Escolar

Mr. W. Anthony Vann, Jefe de Operaciones

Dr. David Blattner, Jefe Oficial de Información

Jeanie McDowell, Directora Interina de Marketing y Comunicación

Mr. Ron Dixon, Director Ejecutivo de Escuelas Secundarias

Ms. Shonda Hairston, Directora Ejecutiva de Primaria

Ms. Chanel Sidbury, Directora Ejecutiva de Entrenamiento Educativo

Mrs. Brooke Zehmer, Directora Ejecutiva de Primaria

ÍNDICE

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

<u>SECCIÓN I: DECLARACIÓN DE MISIÓN Y EXPECTATIVAS</u>	4
<u>SECCIÓN II: CONDUCTA Y EXPECTATIVAS DEL ESTUDIANTE</u>	6
<u>SECCIÓN III: REGULACIONES DE CONDUCTA PARA TODO EL SISTEMA</u>	8
Definición de Violaciones Menores y Serias	
• Nivel I Violaciones y Consecuencias	
• Nivel II Violaciones y Consecuencias	
• Nivel III Violaciones y Consecuencias	
• Nivel IV Violaciones y Consecuencias	
• Nivel V Violaciones y Consecuencias	
• Definiciones de Violaciones de Nivel I – V	
<u>SECCIÓN IV: DECLARACIÓN DE POLITICA DE ABUSO DE SUSTANCIAS</u>	19
<u>SECCIÓN V: PROVISIONES PARA LA EJECUCIÓN POR VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA</u>	20
<u>SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y DEBIDO PROCESO</u>	23
<u>SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DISCRIMANCIÓN Y ACOSO</u>	24
<u>SECCIÓN VIII: USO DE RECLUSIÓN Y RESTRICCIÓN</u>	32

Misión y Visión

Visión:

Donde cada día, cada uno descubre y logra lo extraordinario.

Misión:

Inspirar y ofrecer oportunidades para un aprendizaje innovador y cautivador.

Lema:

¡Educación Extraordinaria Cada Día!

Convicciones Sobre la Disciplina del Estudiante

- Cada estudiante debe ser cada vez más responsable de su propia conducta.
- Cualquier razón para una acción disciplinaria debe ser completamente entendida por el estudiante y el padre.
- Los profesores y los administradores deben ser consistentes con la disciplina de los alumnos.
- Los padres tienen una responsabilidad por la conducta de sus hijos cuando sus hijos están en la escuela.
- Un ambiente de aprendizaje seguro es derecho de TODOS los estudiantes, el cual no debe ser violado por la conducta negativa del estudiante.

Política de la Junta de Educación de Rowan-Salisbury 4300 Comportamiento del estudiante

Todas las decisiones relacionadas con el comportamiento de los estudiantes se guían por el objetivo educativo de la junta de enseñar responsabilidad y respeto por las diferencias culturales e ideológicas y el compromiso de la junta de crear escuelas seguras, ordenadas y acogedoras. Las políticas de comportamiento de los estudiantes se proporcionan para establecer (1) los estándares esperados de comportamiento de los estudiantes; (2) principios a seguir en el manejo del comportamiento de los estudiantes; (3) consecuencias por comportamiento prohibido o violaciones de la política de drogas/alcohol; y (4) los procedimientos requeridos para abordar el mal comportamiento.

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury prohíbe:

- Actos violentos
- Actos criminales
- Conductas que son inseguras y potencialmente nocivas para si mismo y los demás

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury espera que:

- Los estudiantes sigan las pautas del Código de Conducta en la escuela y su salón de clase.
- Los padres apoyen las pautas del Código de Conducta y aquellas establecidas por la escuela y el salón de clases de sus hijos.
- Los educadores hagan cumplir, consistente y equitativamente, las pautas del Código de Conducta y aquellas establecidas por su escuela y salón de clase.
- La comunidad dedique recursos para maximizar las posibilidades del Código de Conducta.

La escuela es un agente para el público, y tiene una responsabilidad básica de ayudar a los padres a educar, guiar, y cuando sea necesario, disciplinar a sus hijos. La Junta de Educación y sus empleados nunca serán reacios en insistir que los padres acepten su responsabilidad e intervenir para proteger el ambiente de aprendizaje cuando sea necesario.

SECCIÓN I: DECLARACIÓN DE MISIÓN Y EXPECTATIVAS

VISIÓN, MISIÓN, Y EXPECTATIVAS ESCOLARES

Visión de las Escuelas de Rowan-Salisbury:

Donde cada día, cada uno descubre y logra lo extraordinario.

Misión de las Escuelas de Rowan-Salisbury:

Inspirar y ofrecer oportunidades para un aprendizaje innovador y cautivador.

Expectativas de los Estudiantes:

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury cree que TODOS los alumnos son capaces de aprender y deben tener la oportunidad para aprender en base a sus necesidades, intereses, y habilidades. Cada estudiante debe ser cada vez más responsable de su propia conducta. Cualquier razón para una acción disciplinaria debe ser completamente entendida por el estudiante. Un ambiente de aprendizaje positivo es un derecho de todos los estudiantes que no debe ser violado por conductas negativas del estudiante. Es responsabilidad de los estudiantes seguir las reglas de la escuela y el salón de clases, y comportarse de una manera que sea positiva para el aprendizaje, respetando a los demás.

La junta cree que los niños se desarrollan en un ambiente en donde saben qué se espera de ellos. Las expectativas de una conducta adecuada, además de aquellas en este documento, son normalmente establecidas como reglas de la escuela y del salón de clases. Los profesores y las escuelas deben establecer reglas para conductas apropiadas de los estudiantes, y comunicarlas claramente a los estudiantes y padres. Las reglas generales reflejan principios (ejemplo, respeto a los demás, tener una buena actitud hacia el aprendizaje, etc.) Las reglas específicas deben definir claramente qué deben hacer los estudiantes y qué no deben hacer (ejemplo, estar en clases a la hora, sin tocar a los compañeros con las manos, etc.).

Una conducta adecuada y asistencia regular a la escuela por parte de los estudiantes, impactará positivamente los logros de los estudiantes. La comunidad de Rowan-Salisbury espera que el desempeño académico de los estudiantes aumente. Los estudiantes deben hacer su parte, tanto académica como en su conducta, para que se cumplan estas expectativas. Se espera que los estudiantes participen en las situaciones de aprendizaje durante todo el día escolar y trabajen al máximo de sus capacidades cada día. No es apropiado que los estudiantes se rehúsen a participar en experiencias de aprendizaje o se rehúsen a desempeñarse efectivamente en clase.

Expectativas de los Padres

La junta cree que los padres deben compartir responsabilidad por una educación pública efectiva. Se espera que los padres compartan la responsabilidad con la educación de su hijo, antes y durante la experiencia de escuela pública de su hijo. Los padres tienen la responsabilidad de ayudar a su hijo a desarrollar una actitud positiva hacia la escuela. Los padres tienen la responsabilidad de llevar a su hijo a la escuela cada día que el niño no esté enfermo. Además, los padres deben asegurar que su hijo esté en la escuela a la hora, y se quede todo el día escolar. La junta solicita y espera que los padres apoyen El Código de Conducta y su aplicación para todos los niños, incluyendo los propios. En un esfuerzo por ofrecer modelos positivos para los niños, la Junta espera que los padres, educadores y todos los adultos que asistan a funciones de la escuela, se comporten de la forma que se espera de un adulto. En una atmósfera de competición, de un buen espíritu deportivo y comportamiento maduro, es especialmente importante y se espera de todos los espectadores. Cuando se esté en propiedad de las Escuelas de Rowan-Salisbury, la junta espera que cualquier adulto acate los procedimientos escolares y muestre una conducta similar al que se espera de los estudiantes. La junta no tolera ninguna acción o comportamiento de ninguna persona en propiedad de Rowan-Salisbury, por la cual si lo realizara un alumno, podría resultar en acciones disciplinarias.

SECCIÓN II: CONDUCTA Y EXPECTATIVAS DEL ESTUDIANTE

DECLARACIÓN FILOSÓFICA Y EXPECTATIVAS

La conducta que desvíe la habilidad del estudiante de beneficiarse de la instrucción o que infringe los derechos de los demás, garantiza acciones disciplinarias. El propósito de cualquier acción disciplinaria es provocar un cambio positivo en la conducta del estudiante. La Junta de Educación de Rowan-Salisbury reconoce su responsabilidad de prestar todo el apoyo y asistencia razonable para mantener la disciplina mientras los estudiantes están bajo la autoridad de la junta.

Este Código no evita el establecimiento de reglas razonables, las cuales las escuelas en particular pueden considerar útiles en la administración de la conducta del estudiante. Cada escuela puede tener reglas que son más específicas o restrictivas que aquellas en El Código de Conducta. Las escuelas pueden especificar ciertos castigos y/o consecuencias por malas conductas, así como las expectativas de un buen comportamiento. Los padres, estudiantes y personal deben leer y familiarizarse con las reglas de la escuela y el salón de clases, presentadas en los manuales de la escuela y/o listas de profesores. Los directores informarán a los estudiantes y padres que violaciones a las reglas de la escuela pueden resultar en suspensión fuera de la escuela.

CÓDIGO DE HONOR ACADÉMICO

El mejor entorno académico es aquel que mantiene la integridad personal y honestidad en la más alta estima. Para fomentar dicho entorno, la Junta de Educación de Rowan-Salisbury establece un código de honor. La junta cree que los estudiantes deben adherir a este set de principios fundamentales. El Código específicamente respalda dos de los rasgos personales; honestidad y respeto. La junta espera que todos los alumnos (K-12) adhieran al siguiente código:

- Integridad académica requiere que los estudiantes se atribuyan crédito sólo por ideas y esfuerzos que son de ellos.
- La falta de honestidad académica ocurre cuando un estudiante presenta un trabajo fraudulento, entrega o recibe asistencia no autorizada, crea una desventaja desleal, altera el trabajo de otros, se involucra en malas conductas que dificultan el aprendizaje de otros, hace trampas de cualquier forma en las pruebas, pruebas cortas, exámenes o se involucra en cualquier otra conducta académica poco ética.
- El director puede a discreción aplicar o autorizar acciones de disciplina relevantes, de acuerdo con la severidad de la violación académico y/o El Código de Conducta. La acción disciplinaria puede impactar el comportamiento y la calificación cuando sea necesario (ejemplo, recibir un cero por un trabajo plagiado).

FORMA DE HABLAR DEL ESTUDIANTE

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury reconoce que los estudiantes tienen un cierto nivel de protección de la Primera Enmienda bajo la Constitución de los Estados Unidos, la cual intenta crear una atmósfera donde los estudiantes puedan expresarse en de maneras adecuadas en el contexto del ambiente escolar. Sin embargo, los estudiantes deben reconocer que los funcionarios de la escuela tienen la responsabilidad de mantener la seguridad, el orden y la disciplina en las escuelas. Los funcionarios de la escuela, por lo tanto, pueden prohibir ciertas expresiones en donde sustancialmente interfieren con los requisitos de una disciplina adecuada en el funcionamiento de las escuelas. En ciertas circunstancias, los funcionarios de la escuela pueden determinar que el lenguaje vulgar o amenazante causa una alteración sustancial, interfiere considerablemente con el funcionamiento de la escuela, o infringe los derechos de los demás estudiantes u otro personal. Este estándar sobre interrupción se aplica también a la forma de hablar fuera del campus, incluyendo expresiones hechas en sitios Web, paginas de redes sociales que pueden ser vigiladas por las escuelas.

Si hay una interrupción sustancial, los estudiantes y los padres deben ser conscientes de que esto puede conducir a una acción disciplinaria.

EXPECTATIVAS EN LA ESCUELA Y EN EL SALÓN DE CLASES

El Estatuto General de Carolina del Norte G.S. 115C-307 establece que "Será de responsabilidad de todos los profesores... mantener el buen orden y la disciplina en sus respectivas escuelas." Se da por entendido que los profesores tienen la autoridad y responsabilidad para usar métodos razonables para mantener el control del salón de clases sin tener que referir a los estudiantes al director de la escuela. Las reglas del salón de clases con sentido común, tales como solicitar que los estudiantes traigan regularmente a clases los libros de textos asignados, o que los estudiantes levanten la mano para ser reconocidos antes de hablar en clases, son apropiadas. Se espera que el

personal de la escuela ofrezca orientación y consejo a los estudiantes cuando su comportamiento no sea adecuado. Los padres serán notificados si la mala conducta de sus hijos se vuelve severa o sigue siendo conflictiva. Cuando una medida que no sea punitiva usada para corregir una conducta inapropiada (consejería) no es efectiva, se tomarán otras acciones disciplinarias (incluyendo la suspensión o expulsión).

El director tendrá la autoridad de establecer regulaciones en toda la escuela. El director usará su criterio y mejor juicio al determinar la necesidad y tipo de acción disciplinaria por la violación a las regulaciones de la escuela. Él/ella tendrá la facultad y autoridad para usar el tipo de sanción disciplinaria que puede producir resultados positivos para el estudiante. La Junta cree que el juicio profesional, falta de ira o emociones negativas por parte del miembro del personal, será usado cuando se determine la acción disciplinaria apropiada que se tomará. En general, se aplicará en todos los niveles el concepto de justo castigo para la gravedad de la violación.

Al seleccionar una consecuencia disciplinaria apropiada, los directores serán guiados por la consecuencia sugerida por este Código, pero pueden alejarse de aquellos rangos sugeridos, si es adecuado debido a factores agravantes o atenuantes. Dichos factores pueden incluir, pero no están limitados a, la intención del estudiante, la edad del estudiante, y si una lesión, amenaza a la seguridad, o daño a la propiedad es el resultado de la conducta. Si el director determina que el estudiante ha dado información falsa o engañosa, ya sea por su testimonio o por negar estar involucrado, la acción disciplinaria puede aumentar más allá de las consecuencias que hubiesen sido dadas si el estudiante hubiese dicho la verdad.

Cada escuela tiene la opción de procedimientos adicionales relacionados con la disciplina. Si la escuela elije desarrollar un comité para revisar los asuntos disciplinarios, los procedimientos deben estar claramente definidos y publicados. Los Comités de Revisión Disciplinarios pueden recomendar una acción al director de la escuela, incluyendo suspensión o expulsión. Se anticipa que dichos comités iniciarán alternativas, al tratar con estudiantes referidos antes de considerar la suspensión o expulsión. Si el comité recomienda una suspensión a largo plazo o expulsión y el director está de acuerdo, el director enviará, por escrito, la recomendación del comité al superintendente.

PROVISIONES DE DISCIPLINA DE NIÑOS EXCEPCIONALES

Si un estudiante de educación especial exhibe una conducta por la cual, normalmente, ocurriría la suspensión de un estudiante, las Escuelas de Rowan-Salisbury seguirán los procedimientos determinados en las leyes estatales y federales. Los alumnos bajo suspensión o expulsión que han sido identificados por tener una discapacidad, de acuerdo a la Ley Educación para los Individuos con Discapacidades, tienen derecho a servicios hasta lo estipulado por la ley. Las acciones disciplinarias para alumnos identificados como niños excepcionales según las pautas de Carolina del Norte se ajustarán a las Políticas que Gobiernan los Servicios para Niños con Discapacidad, según adoptado por La Junta de Educación Estatal. Si el manual de las Políticas que Gobiernan los Servicios para Niños con Discapacidad no aborda completamente un tema en particular, el director de niños excepcionales desarrollará cualquier protocolo necesario consistente con la ley estatal y federal.

Anualmente se ofrece a los padres una copia de [Derechos de los Padres y Estudiantes de Educación Especial por el personal de la Oficina de Educación del sistema escolar](#). Se puede obtener una copia en cualquier escuela. Cada administrador que maneje la disciplina, participará en sesiones de desarrollo profesional anual, conducido por personal de la Oficina de Educación Especial para asegurar que los estudiantes que reciben servicios de educación especial, sean disciplinados apropiadamente.

Todos los estudiantes con discapacidades tendrán todos los derechos que otorgan la ley estatal y federal. Ver también Políticas 1730/4022/7231, No Discriminación en Base a Discapacidades.

INSPECCIONES DE ESTUDIANTES

Los funcionarios de la escuela tienen la autoridad de realizar inspecciones razonables de los estudiantes, y para confiscar materiales no autorizados de los estudiantes a fin de mantener un ambiente seguro, ordenado y mantener los estándares de conducta establecidos por la Junta de Educación. Cualquier inspección o confiscación debe ser realizada según los estándares descritos en esta política y cualquier otro requisito legal aplicable. Todos los funcionarios que lleven a cabo una inspección deben estar al tanto de todos los derechos constitucionales de los estudiantes y los procedimientos adecuados para conducir la inspección o la confiscación. Una inspección debe estar justificada en su principio y ámbito admisible. Los funcionarios de la escuela harán esfuerzos razonables de buena fe para investigar las acusaciones de mala conducta antes de realizar una inspección. La política de inspecciones del

estudiante aplica a las inspecciones realizadas en las escuelas, instalaciones de la escuela, o en eventos patrocinados por la escuela.

SECCIÓN III: REGULACIONES DE CONDUCTA PARA TODO EL SISTEMA

Se espera que todos los estudiantes cumplan con todas las reglas que rigen el comportamiento y la conducta. Es de responsabilidad del director/director adjunto investigar completamente los casos de estudiantes apropiadamente referidos a su oficina por mala conducta, para asegurar un tratamiento justo de dichos estudiantes y protección de sus derechos sustantivos y de procedimiento, y determinar cuál, si alguna, acción disciplinaria es justificada. El profesor tendrá la responsabilidad y autoridad para disciplinar a los estudiantes, excepto en aquellos casos que requieran la atención del director/director adjunto.

Las regulaciones que siguen aplican a cualquier estudiante que está en propiedad educacional, que está asistiendo a la escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela, o cuyas conductas en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del campus, tienen o se espera razonablemente que tengan impacto directo e inmediato en el funcionamiento ordenado y eficiente de las escuelas o en la seguridad de los individuos en el ambiente escolar.

VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y CONSECUENCIAS

A. Violaciones Menores

Violaciones menores al Código de Conducta son aquellas infracciones de menor severidad, las cuales envuelven un grado menor de peligrosidad y daño. Ejemplos de violaciones menores incluyen pero no están limitadas al uso de lenguaje inadecuado o irrespetuoso, que no cumple con una directiva del personal, violaciones al código de vestuario, y altercados físicos menores que no involucran armas o lesiones. Las circunstancias agravantes, sin embargo, pueden justificar tratarla, lo que de otra manera sería una violación menor, como una violación seria. Las violaciones menores al Código de Conducta pueden resultar en medidas disciplinarias o respuestas hasta e incluyendo suspensión de corto plazo. Mayor información relacionada con los procedimientos para suspensiones a corto plazo se ofrece en la Política 4351, Suspensión a Corto Plazo.

Otras medidas o respuestas disciplinarias pueden incluir, pero no están limitadas a lo siguiente:

1. participación de los padres, por ejemplo en conferencias;
2. tiempo fuera por periodos de tiempo cortos;
3. plan de mejoramientos de conducta; BIP
4. instrucción en resolución de conflicto y técnicas para controlar la ira;
5. mediación con los pares;
6. sesiones individuales o en grupos pequeños con el consejero de la escuela;
7. intervención académica;
8. suspensión dentro de la escuela;
9. detención antes y/o después de la escuela, o los sábados
10. servicio comunitario;
11. exclusión de ceremonias de graduación;
12. exclusión de actividades extracurriculares;
13. suspensión de privilegios de autobús;

El padre o tutor es responsable por el traslado que pueda ser requerido para cumplir la consecuencia.

Violaciones Serias

Las violaciones serias al Código de Conducta pueden resultar en reasignaciones disciplinarias o cualquier otra consecuencia, la cual puede ser impuesta por violaciones menores. Además, violaciones serias que (1) amenazan la seguridad de los estudiantes, personal o visitantes de la escuela, o (2) amenazan con interrumpir sustancialmente el ambiente escolar, pueden resultar en suspensión a largo plazo o expulsión. Ciertas violaciones que involucran armas de fuego o dispositivos explosivos, pueden resultar en una suspensión de 365 días. Se ofrece mayor información sobre los estándares y procedimientos para suspensiones a largo plazo, suspensiones de 365 días y expulsiones en las Políticas 4351, Suspensión a Corto Plazo y 4353, Suspensión a Largo Plazo, Suspensión de 365

días, y Expulsión. (Ver también Política 4333, Armas, Amenazas de Bombas, Amenazas Terroristas y Amenazas Claras a la Seguridad, para obtener información en relación a suspensiones de 365 días para ciertas violaciones con armas de fuego).

VIOLACIONES NIVEL I

Conductas que no violan significativamente los derechos de los demás, y no parecen ser crónicas.

- Violación al Código de Vestuario
- Falsificación de Información
- Apuestas
- Violación al Código de Honor
- Ítems Inapropiados en la Propiedad/Usos de la Escuela
- Insubordinación
- Violación al Protocolo de Medicación
- Ausentismo Escolar*

Consecuencias NIVEL I		
Grado	Primera Ofensa	Segunda y Subsecuentes Ofensas
K-5	<p>Esta violación puede resultar en acción disciplinaria como sea determinado adecuado por el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/tutor</p> <p>Mínimo: contacto con los padres Máximo: ISS, Detención, Pérdida de privilegios escolares</p>	<p>Esta violación puede resultar en acción disciplinaria como sea determinado adecuado por el administrador del edificio, la cual puede incluir asignación a suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo, hasta tres (2) días. Adicionalmente, puede ser necesaria una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes que el estudiante regrese a la escuela.</p> <p>Mínimo: ISS, Pérdida de privilegios escolares, Detención Máximo: 2 días de OSS</p>
6-8	<p>Esta violación resultará en acción disciplinaria como sea determinado por el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/tutor o suspensión en la escuela.</p> <p>Mínimo: contacto con los padres, Detención, Pérdida de privilegios escolares Máximo: ISS</p>	<p>Esta violación puede resultar en asignación de una suspensión en la Escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesario una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes que el estudiante vuelva a la escuela.</p> <p>Mínimo: ISS Máximo: 2 días de OSS</p>
9-12	<p>Esta violación resultará en acción disciplinaria como sea determinado adecuado por el administrador del edificio, hasta e incluyendo documentación de notificación al padre/tutor, suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo.</p> <p>Mínimo: cotacto con los padres, -ISS Máximo: 2 días de OSS</p>	<p>Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesario una conferencia con el estudiante y el padre/tutor antes que el estudiante vuelva a la escuela en caso de suspensión fuera de la escuela a corto plazo.</p> <p>Mínimo: ISS Máximo: 5 días de OSS</p>

VIOLACIONES NIVEL II

Las conductas que significativamente violan los derechos de otros o ponen a otros en riesgo de daño.

- Conducta agresiva
- Acoso
- Transmitir Amenazas a un Alumno
- Intimidación Cibernética
- Conducta Desordenada (o nivel III)
- Conducta Disruptiva
- Extorsión
- Acoso – Verbal
- Novatadas
- Posesión de Químicos/Parafernalia de Drogas*
- Posesión/Uso de cosas de Falsificación
- Daño a la Propiedad – Menos de \$1000
- Robo – Valorado en menos de \$1000
- Posesión/Uso de Tabaco

Consecuencias NIVEL II		
Grado	Primera Ofensa	Segunda y Subsecuentes Ofensas
K-5	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela, suspensión a corto plazo hasta cinco (5) días y otras medidas disciplinarias consideradas necesarias por el director. Mínimo: ISS, Detención Máximo: 1 día de OSS	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela, suspensión a corto plazo u otras medidas disciplinarias consideradas necesarias por el director. Mínimo: 1-3 días de ISS Máximo: 1-5 días de OSS
6-8	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo hasta 10 días. Mínimo: ISS Máximo: 5 días de OSS	Esta violación puede resultar en una suspensión en la escuela, suspensión a corto plazo y/o reasignación disciplinaria a un programa alternativo que no exceda los 90 días. Mínimo: 2 días de OSS Máximo: 5 días de OSS
9-12	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo hasta 10 días. Mínimo: ISS Máximo: 10 días de OSS	Esta violación puede resultar en una suspensión a corto plazo y/o reasignación disciplinaria a un programa alternativo que no exceda los 90 días. Mínimo: ISS Máximo: 10 días de OSS

***Consulte la declaración de abuso de sustancias en las páginas siguientes**

VIOLACIONES NIVEL III

Conductas que significativamente violan los derechos de los demás o colocan a los demás en riesgo de daño, y violan las políticas de RSS, o las leyes o políticas de Carolina del Norte.

- Peleas
- Asalto que involucre uso de armas (excepto armas de fuego)
- Asalto que resulte en lesión seria
- Asalto a Personal de la Escuela
- Asalto a un Alumno
- Amenazas de Bombas (dinamita, cartucho, bomba, granada, mina, o explosivos poderosos)
- Ingreso Ilegal al Edificio/Propiedad de la Escuela
- Transmitir Amenazas a un Adulto
- Falsa Alarma
- Pelear
- Actividad de Pandillas
- Acoso – sexual
- Uso/posesión de Alcohol
- Consumo de Alcohol/Sustancias Controladas Fuera del Campus
- Uso/posesión de Sustancias Controladas/distribución/vebta
- Uso/posesión de Vape/Cigarrillos Electrónicos
- Posesión de un arma
- Daño a la Propiedad – Más de \$1000
- Robo (con o sin arma)
- Robo – valor más de \$1000
- Asalto Sexual
- Ofensa Sexual
- Conducta Sexual Indebida
- Adulto que realicen abuso deshonesto con un menor
- Iniciar un Incendio Ilegalmente
- Uso de y/o distribución de alcohol
- Uso de sustancias controladas

Consecuencias NIVEL III	
Grado	Primera Ofensa y Subsiguientes
K-5	Esta violación puede resultar en suspensión a corto plazo por hasta 10 días, dependiendo de la severidad de la ofensa. Las fuerzas del orden y/u otras agencias pueden ser notificadas cuando sea apropiado. Mínimo: 2 días de OSS Máximo: 5-10 días de OSS
6-8	Esta violación puede resultar en suspensión a corto plazo por hasta 10 días y/o suspensión a largo plazo, dependiendo de la severidad de la ofensa. Las fuerzas del orden y/u otras agencias pueden ser notificadas cuando sea apropiado. Mínimo: 5-10 días de OSS Máximo: 10 días de OSS
9-12	Esta violación puede resultar en suspensión a corto plazo por hasta 10 días y/o suspensión a largo plazo, o expulsión, dependiendo de la severidad de la ofensa. Las fuerzas del orden y/u otras agencias pueden ser notificadas cuando sea apropiado Mínimo: 5-1 días de OSS Máximo: 10 días de OSS

VIOLACIONES NIVEL IV

Posesión de arma de fuego o dispositivo destructivo (un arma, incluyendo una pistola de fogueo, la cual estará o es diseñada para, o puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil, por medio de la acción de un explosivo, el marco o receptor de cualquiera de dichas armas, o cualquier silenciador de arma de fuego. El término no incluirá un arma de fuego antigua inoperable, una pistola aire comprimido, o pistola paralizante, rifle de aire comprimido, o pistola de aire).

Todos	Sancion
los Grados	Esta violación puede resultar en una suspensión de 365 días año calendario. El superintendente puede modificar la consecuencia, de acuerdo con la Política 4353 – Suspensión a Largo Plazo, Suspensión por 365 días, Expulsión

VIOLACIONES NIVEL V

Conducta que indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o para el personal de la escuela. Esto incluye a cualquier estudiante sujeto al registro de agresores sexuales de acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18.

Grados 9 - 12	Sanción
Según el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a), una Junta de Educación local puede, con la recomendación del director y el superintendente, expulsar a cualquier estudiante que tenga 14 años de edad o mayor, cuyo comportamiento indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o el personal de la escuela. Según el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a)(2), una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier estudiante que esté sujeto del registro de agresores sexuales de acuerdo a Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18. Muerte por Otra Razón que No Sea por Causa Natural	Expulsión según el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a) la Junta de Educación local considerará si existe un programa alternativo que pueda ofrecer la unidad administrativa escolar local para proveer servicios educacionales.

Términos:

ISS - Suspensión dentro de la escuela

Detención - Usualmente requiere que el alumno se quede en la escuelas después que acaben las clases

OSS - Suspensión fuera de la escuela

DEFINICIONES DE VIOLACIONES, Niveles I - V

VIOLACIONES NIVEL I

Violación al Código de Vestuario

La violación al código de vestuario incluye llevar, decorar o adornar ropa que es inapropiada para el proceso de aprendizaje. La ropa que muestre ropa interior, torso, pechos, ombligo, nalgas, o cualquier parte privada será considerada inapropiada para el ámbito escolar. Está prohibido cualquier artículo que muestre, sugiera, promueva, o revele un mensaje lujurioso, vulgar, inseguro, violento o sexual a través de lenguaje, imágenes y/o símbolos.

Falsificación de Información

Falsificación de información es falso testimonio, significa engañar o dar una impresión equivocada.

Apuestas

Apuestas significa apostar dinero o apostar cualquier cosa con resultado de juego, competencia u otro evento.

Violación del Código Honor

Trampa, plagio, engaño, falsificación de deberes y firmas, violación de las regulaciones de software o leyes de derechos de autor, acceso a computadora inapropiado, son consideradas violaciones al código de honor. Además, vender mercancía, revistas, periódicos, u otra propiedad en instalaciones de la escuela, excepto que la misma sea una actividad escolar aprobada, es considerada una empresa privada y una violación al código de honor.

Artículo inapropiado en la propiedad escolar

Cualquier artículo inapropiado que no se considere un arma o una droga, pero que pueda distraer, perturbar o ser peligroso para el entorno de aprendizaje según lo designado por la administración de la escuela.

Lenguaje Inapropiado/Falta de Respeto

Cualquier comunicación usada para degradar, faltar el respeto, o que es abusiva en su naturaleza, ya sea signos, símbolos, o gestos está prohibida en el ambiente escolar.

Insubordinación

Rehusarse a cumplir con todas las instrucciones razonables de directores, profesores, Oficiales de Recursos Escolares (SRO, por sus siglas en inglés), profesores sustitutos, estudiantes de pedagogía, profesores asistentes, conductores de autobús, voluntarios y todo el resto del personal de la escuela que esté autorizado a dar dichas instrucciones durante cualquier periodo de tiempo cuando los alumnos están sujetos a la autoridad de dicho personal de la escuela.

Violación al Protocolo de Medicación

La posesión no autorizada de cualquier droga, con receta o sin receta en violación del protocolo de medicación.

Ausentismo Escolar

A cada estudiante se le asignará un horario escolar y debe adherir al horario, excepto cuando esté excusado por el director o profesor autorizado para excusar a un estudiante. Consecuencia máxima de suspensión dentro de la escuela.

VIOLACIONES NIVEL II

Conducta Agresiva

Este intento de asalto ocurre cuando un estudiante se comporta de tal manera que podría razonablemente causar una lesión física a cualquier estudiante o miembro del personal.

Acoso

Acoso es una forma de intimidación. Acoso significa la intimidación repetida de los demás por imposición real

o amenaza de abuso físico, verbal, escrito, transmitido electrónicamente, o emocional, o a través de destrucción o robo o propiedad del otro. Acoso puede incluir, pero no está limitado a burlas verbales, insultos, hablar mal de alguien, esparcir rumores, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o manifiestas, y exclusión de grupos de pares.

Esta infracción puede ser elevada a una violación nivel III, dependiendo de cuan severa sea la ofensa.

Transmitir Amenazas a un Estudiante

Acciones amenazadoras incluyen lenguaje que razonablemente amenace con fuerza de violencia, y cualquier signo o acción que razonablemente constituya una amenaza de fuerza o violencia hacia otro estudiante.

Intimidación Cibernética

Intimidación Cibernética incluye pero no está limitado a, los siguientes mal usos de cualquier recursos de tecnología o redes, ya sea de la escuela o no: acoso, amenazas, bromas, intimidación, humillación, situaciones embarazosas, aterrorizar a otro estudiante o empleado de la escuela, enviando o publicando correos hirientes, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotos o imágenes texto/digital, o a través de sitios Web de medios sociales y blogs. Un oficial de la ley puede ser contactado.

Esta infracción puede ser elevada a una violación nivel III, dependiendo de cuan severa sea la ofensa.

Alteración del Orden Público

La alteración del orden público es cualquier acción que interrumpa la paz y orden de la escuela. Ingresar/Merodear sin autorización también es incluido como parte de alteración de orden público. Ingresar sin autorización para incluir merodear, es la presencia de cualquier alumno en el campus de otra LEA, o escuela in el sistema escolar de Rowan-Salisbury sin el conocimiento ni consentimiento de los funcionarios de la escuela que él/ella está visitando. Cualquier estudiante que ha sido suspendido de la escuela, se considerará como ingreso sin autorización si él/ella aparece en propiedad de la escuela durante el período de suspensión sin el permiso expreso del director. Dependiendo de la severidad de la ofensa esto puede ser elevado a una violación de Nivel III

Conducta Disruptiva

-La conducta disruptiva constituye cualquier acción física o verbal, que razonablemente, podría o sustancialmente interrumpe, perturba, o interfiere con la paz, orden y/o disciplina, dentro del ambiente de aprendizaje durante cualquier actividad relacionada con la escuela.

-La conducta disruptiva también constituye cualquier forma verbal, física o visual (incluyendo teléfono celular y/u otras imágenes/registros digitales) de naturaleza sexual que cree un ambiente educacional hostil o abusivo para los demás estudiantes.

- La conducta disruptiva también incluye fotografiar o grabar un video sin autorización de imágenes del estudiante por medio del teléfono celular, cámara digital, videgrabadora, u otro dispositivo en propiedad de la escuela o en una actividad relacionada con la escuela que es disruptiva para el ambiente escolar.

- La conducta disruptiva es cualquier acción, comentario, o mensajes escritos que tengan la intención de hacer que otros peleen, en la cual se pudiese esperar razonablemente una pelea como resultado. -La conducta disruptiva también incluye la distribución de medicamentos sin receta.

-Ningún estudiante poseerá o llevará ropa, joyas, emblemas, insignias, símbolos, signos u otros ítems que indiquen la pertenencia del estudiante o el deseo de pertenecer o afiliarse con una pandilla.

-Dispositivos o materiales Pirotécnicos e incendiarios que tengan la finalidad de resultar en una explosión y/o incendio no están permitidos en propiedad de la escuela y eventos patrocinados por la escuela, o en cualquier actividad representando a las Escuelas Rowan-Salisbury. Los dispositivos pirotécnicos e incendiarios incluyen, pero no están limitados a: encendedores, pistolas percutores de juguete, fuegos artificiales, serpiente del faraón, dispositivos de humo, petardos, bengalas y otros dispositivos chispeantes.

Extorsión

La extorsión es el uso de la posición de una persona para obtener propiedad, fondos o patrocinio.

Acoso y Discriminación

El acoso prohibido es una conducta deliberada no deseada dirigida a otra persona o grupo de personas por motivos de raza, color, origen nacional, religión o discapacidad que crea un entorno hostil. El acoso no tiene que incluir la intención de dañar, estar dirigido a un objetivo específico o involucrar incidentes repetidos. El acoso crea un entorno hostil cuando la conducta es lo suficientemente grave, generalizada o persistente como para interferir o limitar la

capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece el sistema escolar. Los ejemplos de comportamiento que pueden constituir acoso incluyen, entre otros, actos de falta de respeto, intimidación o amenazas, como burlas verbales, insultos y humillaciones, epítetos, comentarios despectivos o calumnias, exclusión de grupos estudiantiles, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o declaradas, asalto, impedimento o bloqueo de movimiento, contacto físico ofensivo o cualquier interferencia física con el trabajo o movimiento normal, e insultos visuales, como carteles o caricaturas despectivas. Para obtener más información, consulte la Sección VII: Prohibición de la discriminación, **Acoso e intimidación: dependiendo de la gravedad de la ofensa, esto puede elevarse a una ofensa de nivel III.**

Acoso racial: se refiere a la intimidación o el comportamiento abusivo hacia un estudiante basado en la raza, el color o el origen nacional real o percibido.

Acoso por discapacidad: se refiere a la intimidación o el comportamiento abusivo hacia un estudiante en función de la discapacidad real o percibida del estudiante, como una discapacidad física, de desarrollo, intelectual, emocional o sensorial.

Acoso por orientación sexual: se refiere a la intimidación o el comportamiento abusivo hacia un estudiante basado en la orientación sexual real o percibida.

Acoso por afiliación religiosa: se refiere a la intimidación o el comportamiento abusivo hacia un estudiante basado en la religión real o percibida.

Novatadas

Novatadas es molestar a cualquier estudiante, aprovecharse haciendo trucos abusivos o ridículos al estudiante, para asustarlo, regañarlo u, acosarlo o someterlo a humillación personal.

Uso Inapropiado de la Tecnología

El uso de tecnología por parte de los estudiantes es un privilegio y no un derecho. El uso inapropiado incluye, pero no está limitado a, publicar lenguaje, mensajes, fotos inapropiados; bajar juegos, aplicaciones, etc. por medio de un proxy no autorizado u otro programa inapropiado. La disciplina del estudiante puede incluir suspensión a corto plazo, o una recomendación para suspensión a largo plazo, dependiendo de la severidad de las acciones del alumno. En algunos casos, cuando sea apropiado, se contactarán las agencias de orden. Esta infracción puede ser por lo tanto una infracción Nivel II o Nivel III, dependiendo del total de las circunstancias. Esta infracción también puede llevar a una derivación a las fuerzas del orden, dependiendo de las circunstancias. (Para mayor información, ver la Política de la Junta de Educación RSS 3225/4312/7320 Uso Responsable de Tecnología).

Posesión de parafernalia de drogas

Los estudiantes están en posesión de artículos que pueden usarse para la ingesta de sustancias químicas o drogas, como jeringas, pipas de crack, bongos o cualquier cosa que pueda depender de la determinación del 'uso principal' (es decir, un artículo que tiene residuos de drogas o se vende explícitamente para el uso de drogas)

Posesión/ Uso de cosas de Falsificación

Está prohibido poseer algún ítem falso que, sin autorización, lleven una marca comercial, nombre comercial u otras marcas identificadoras, estampado, número o dispositivo para incluir divisas. El uso de cualquier ítem falsificado, el cual la persona puede obtener de eso, o intentar obtener, dinero, propiedad, servicios o cualquier cosa de valor.

Posesión/ Uso de Tabaco

El término "producto de tabaco" significa cualquier producto que contenga o esté hecho, o derivado del tabaco y está pensado para el consumo humano, o que parece tabaco o productos de tabaco, incluyendo e- cigarrillos, vapes y todos los productos de tabaco encendidos y sin humo.

Daño a la Propiedad – Menos de \$1000

Daño es destrozarse intencionalmente, o intentar destrozarse, cualquier propiedad de la escuela o propiedad privada mientras esté bajo la jurisdicción de la escuela.

Hurto – Valor de menos de \$1000

Hurto es robar, intentar robar, o poseer propiedad robada, teniendo razón para pensar que fue robada.

VIOLACIONES NIVEL III

Peleas

Una pelea es una riña entre tres o más estudiantes en la propiedad de la escuela o actividad relacionada con la escuela.

Asalto que Involucre Uso de Armas (excepto armas de fuego)

Asalto con un arma u otro objeto que pueda razonablemente ser considerada como arma. Un arma incluye cualquier dispositivo incendiario definido bajo el Nivel II, o un arma o instrumento peligroso definido en el Nivel III, o cualquier arma de fuego o dispositivo explosivo definido en el Nivel IV.

Asalto que Resulte en Lesión Seria

Un acto intencional o intento de causar una lesión por medio de la fuerza o violencia en la persona de otro, que cause aprehensión razonable de daño corporal inmediato, resultando en uno de los siguientes: (1) riesgo sustancial de muerte, (2) seria desfiguración permanente, (3) un estado de coma, (4) una condición permanente o extendida que causa dolor extremo, (5) pérdida permanente o extendida o discapacidad la función de cualquier miembro del cuerpo u órgano, o (6) que resulte en una hospitalización prolongada.

Asalto al Personal de la Escuela

El intento de, o el hecho real de golpear, emitir fluidos corporales, utilizando cualquier sustancia extraña, u otro uso de fuerza sobre un funcionario de la escuela, empleado o voluntario de la escuela que no es un estudiante. Esta definición también incluye golpear accidentalmente a un adulto mientras intenta separar una pelea.

Asalto a un Estudiante

El intento de, o el hecho real de golpear, emitir fluidos corporales, utilizando cualquier sustancia extraña, u otro uso de fuerza sobre un estudiante. Adicionalmente, el asalto a un empleado que no es funcionario de la escuela, o que no es estudiante está prohibido en instalaciones de la escuela y/o eventos sancionados y patrocinados por la escuela.

Amenaza de Bomba (dinamita, cartucho, bomba, granada, mina, o explosivo poderoso)

Transmitir un informe, sabiendo o teniendo razón para creer que el informe es falso, de que en las instalaciones de cualquier escuela hay un dispositivo designado para causar daño o destrucción por expulsión, detonación o quemadura. Colocar en cualquier instalación de la escuela, con la intención de perpetrar un montaje, cualquier dispositivo que parecería a cualquier persona razonable ser una bomba o instrumento similar, capaz de causar lesiones y/o daño. (Ver Política de RSS 4333)

Ingreso Ilegal a un Edificio/Propiedad de la Escuela

Está prohibido, en cualquier momento, el ingreso ilegal a cualquier edificio de la escuela, vehículo de propiedad de la escuela, o propiedad asegurada de la Junta de Educación de Rowan-Salisbury. Esto incluye la red RSS, computadoras, sistemas y programas.

Comunicar Amenazas a un Adulto

Acciones amenazadoras, incluyen lenguaje que amenaza razonablemente con fuerza de violencia, y cualquier signo o acción que razonablemente constituye una amenaza de fuerza o violencia hacia cualquier empleado de la escuela o cualquier otro adulto.

Alarma de Incendio Falsa

Los estudiantes no iniciarán una alarma de incendio falsa en ninguna instalación de la escuela – si lo hace, creará una amenaza clara a la seguridad de la escuela. (Ver RSSS Política 4333)

Pelear

Pelear es el acto de dos o más personas involucradas en un conflicto físico, como golpear o patear a otro estudiante o persona. Un estudiante que es atacado puede usar fuerza en forma razonable como autodefensa, pero solo hasta el punto que le permita liberarse del ataque y notificar a las autoridades escolares apropiadas. Un estudiante que exceda esta fuerza razonable puede ser disciplinado aún si él/ella puede no haber provocado la pelea.

Actividad de Pandillas

Actividad de pandillas será definida como cualquier acto o actos que promuevan a pandillas o actividades relacionadas, o que amenacen o intimiden a otra persona o interrumpan el ambiente educacional en instalaciones de la escuela o durante cualquier actividad patrocinada por la escuela que incluye, pero no está limitada a:

1. Transmisión verbal y no verbalmente (lenguaje de señas, gestos, saludos de manos, slogans, dibujos, etc.), para comunicar pertenencia o afiliación a una pandilla;
2. Pintar la escuela o propiedad personal con grafiítas, símbolos o slogans relacionados con una pandilla;
3. Requerir pago o protección, seguro, o si no intimidar o amenazar a cualquier persona relacionada con actividad de pandillas.
4. Incitar a otros estudiantes a intimidar o actuar con violencia física sobre cualquier otra persona relacionada con la actividad de pandillas;
5. Solicitar a otros participación en pandillas; y
6. Cometer cualquier acto ilegal u otra violación de las políticas de las Escuelas de Rowan-Salisbury que se relacionan con la actividad de pandillas, por ejemplo: asalto relacionado con pandillas a un estudiante.

La disciplina de los estudiantes por actividad de pandillas será en cumplimiento con los requisitos de notificación y procesos en la Política 4328 de RSS, Actividad Relacionada con Pandillas.

Posesión de Alcohol

Está prohibido que un estudiante posea algún tipo de bebidas de malta, vino fortificado o sin fortificar, o espíritu de licor, en cualquier monto o forma para incluir cualquier bebida alcohólica en propiedad de la escuela o rentada por la Junta de Educación local, parada de autobús o en cualquier evento patrocinado por la escuela. (Por favor refiérase a la Declaración de Política de Abuso de Sustancias).

Consumo de Alcohol/Sustancias Controladas Fuera del Campus

La regla es violada cuando un estudiante consume cualquier cantidad de alcohol o sustancias prohibidas fuera del campus, y luego se presenta en la propiedad de la escuela o rentada por la Junta de Educación, parada de autobús escolar, o cualquier otro evento patrocinado por la escuela, y un funcionario de la escuela detecta características físicas, ejemplo, olor, hablar con dificultad, conducta errática, ojos inyectados de sangre/vidriosos, etc., del consumo de alcohol o sustancias prohibidas por parte del estudiante.

Posesión de Vape / Uso de Vape

El término "Vape"/"vapear" significa inhalar vapor por la boca de un dispositivo electrónico que generalmente funciona con baterías (como un cigarrillo electrónico) que calienta y vaporiza un líquido o sólido. La consecuencia por vapear es un mínimo de 5 días de OSS por la primera ofensa y una remisión (referral) a un curso de abuso de sustancias apropiado.

Posesión de un arma

Posesión, manejo o transferencia, en forma abierta u oculta, sin permiso educacional o consentimiento de, una carabina de aire comprimido, pistola paralizante, pistola, rifle de aire comprimido, pistola de aire, pistola, copia de un arma, cuchillo, picahielos, daga, resortera, bastón con plomo, bastón de espada, machete, navaja automática, porra, manopla metálica, navaja de barbero, hojas de navajas, cuchillos para cajas, espray de pimienta, municiones, explosivos, material para fabricar explosivos, productos químicos, o cualquier otro objeto que pueda ser razonablemente considerado un arma o un instrumento peligroso.

Posesión/Distribución de una Sustancia Controlada

Esta ofensa incluye posesión, distribución o venta por parte de un estudiante de una sustancia controlada de la Ley de Sustancias Controladas de Carolina del Norte o cualquier sustancia controlada falsa. Esto incluye, pero no está limitado, marihuana, marihuana sintética (Spice o producto similar), CBD, MDPV y mefedrona (ej., sales de baño), cocaína, metanfetamina, barbitúricos, heroína, mescalina, LSD, codeína, opio, ecstasy, vicodina, percocet, oxicodone (o derivados genéricos) o cualquier otra droga alucinógena, Aceite de CBD, Cannabidiol o extractos de cáñamo. La posesión será definida como una sustancia que está en la persona o en los efectos personales, vehículo, locker o pupitre, o en el control inmediato del estudiante, en cualquier monto o forma. Esta ofensa también incluye

la distribución no autorizada de cualquier droga de receta. (Por favor, revise, Declaración de Política de Abuso de Sustancias)

Daño a la Propiedad – Más de \$1000

Daño es destruir o deteriorar intencionalmente, cualquier propiedad de la escuela o, intentar destruir cualquier propiedad de la escuela o propiedad privada mientras está bajo la jurisdicción de la escuela.

Robo (con o sin armas peligrosas)

Tomar o intentar tomar cualquier cosa de valor de otra persona, por medio de la fuerza, o por un acto de fuerza amenazante o violencia, la cual hace que la víctima sienta temor, sin el uso de un arma. El robar la propiedad de alguien sin el uso de fuerza o de una fuente que no sea en la persona de la víctima, no está incluido en esta ofensa. Si el tomar algo de otra persona involucra el uso de un arma peligrosa el incidente es reportado como robo a mano armada. El robo a mano armada puede incluir robo con un instrumento, artículo o sustancia que probablemente produce un gran daño corporal.

Acoso – Sexual

Avances sexuales molestos repetidos, solicitud de favores sexuales y otras conductas verbal o física de naturaleza sexual, constituyen acoso sexual, particularmente cuando la conducta es tan severa, persistente o generalizada que tiene el propósito o efecto de interferir de forma inaceptable con el desempeño educacional de un estudiante. (Para mayor información, pautas, y requisitos, revise las Políticas RSS 1710/4020/7230 – Prohibición de Discriminación, Acoso y Bullying).

Asalto Sexual

Para ser definido como tocaciones no autorizadas ni deseadas, intencionales o; forzadas de una persona de cualquier sexo. Esta categoría incluye tomar y forzar intencionalmente, partes privadas de una persona con o sin ropa.

Ofensa Sexual

La ofensa sexual puede ser forzada o estatutaria. Ofensa Sexual Forzada es cometida por medio de la fuerza y sin el consentimiento de la víctima. La Ofensa Sexual Estatutaria es un acto sexual cometido en un niño de menos de 1 año por una persona que es al menos 12 años de edad, y al menos cuatro años mayor que la víctima, sin importar si la víctima consintió o no. Si la persona tiene 13, 14 o 15 años de edad, el defendido tiene que ser al menos seis años mayor que la víctima. La Ofensa Sexual Estatutaria es también actos sexuales cometidos en un persona que está mentalmente discapacitada o incapacitada, o físicamente indefensa, sin importar si la víctima consintió o no.

Nota: La diferencia en asalto sexual y ofensa sexual es que la asalto sexual involucra el contacto forzoso e intencional sin penetración.

Conducta Sexual Indebida

Ningún estudiante se involucrará en una conducta, que es indecente, vergonzosa, o de naturaleza sexual para incluir sexo y/o actos sexuales consensuales.

Adultos que Comenten Abusos Deshonestos con un Menor

Cometer un acto sexual con, o en la presencia de un niño menor de 16 años de edad, por una persona de al menos 16 años y por lo menos cinco años mayor que el niño, para gratificación sexual, sin importar si se usó fuerza, o con el consentimiento de la víctima.

Hurto – Valor más de \$1000

Hurto es el robo, o intento de robo, o posesión de propiedad robada, teniendo razón para saber que fue robada. El hurto incluye robo de dispositivos de Rowan-Salisbury, que tengan un valor total de \$1000 (ejemplo, computadoras portátiles, iPads, y computadora de la escuela).

Iniciar un Incendio Ilegalmente

Iniciar intencionalmente un incendio, o intentar iniciar un incendio, o ayudar y ser cómplice en el inicio o intento de iniciar un incendio sin permiso educacional o si el consentimiento está prohibido.

Uso de y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas

El consumo y/o distribución de una bebida alcohólica en cualquier cantidad o monto en las instalaciones de propiedad de la escuela o rentadas por la Junta de Educación, parada de autobús o en cualquier evento patrocinado por la escuela, está prohibido. (Por favor, revise la Declaración de Política de Abuso de Sustancias).

Uso de Sustancias Controladas

Esta ofensa incluye el uso de, pero no está limitado a, marihuana, marihuana sintética (Spice o producto similar), MDPV y mefedrona (ej., sales de baño), cocaína, metanfetamina, barbitúricos, heroína, mescalina, LSD, codeína, opio, ecstasy, vicodina, percocet, oxicodone (o derivados genéricos) o cualquier otra droga alucinógena o cualquier otro producto o químico que pueda producir un estado de exaltación o euforia, u otra alteración al estado de ánimo o conducta del estudiante mientras esté en instalaciones de propiedad de la escuela o rentadas por la Junta de Educación local, parada de autobús, o en cualquier evento patrocinado por la escuela. (Por favor revise Declaración de Política de Abuso de Sustancias).

VIOLACIÓN NIVEL IV

Posesión de Arma de Fuego o Dispositivo Destructivo

Traer o poseer un arma de fuego o dispositivo destructivo a la propiedad educacional o a los eventos patrocinados por la escuela fuera de la propiedad educacional, incluyendo pistola a foguero, la cual estará o es diseñada para, o puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil, por medio de la acción de un explosivo, el marco o receptor de cualquiera de dicha arma, o cualquier silenciador de un arma de fuego. Un dispositivo destructivo es una bomba, granada, cohete que tenga una carga propulsora de más de cuatro onzas, misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina, mecanismo similar a aquellos mencionados anteriormente. El término no incluirá un arma de fuego antigua inoperable, una carabina de aire comprimido, una pistola paralizante, un rifle de aire comprimido o una pistola de aire.

VIOLACIÓN NIVEL V

La conducta indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara para la seguridad de otros estudiantes o para el personal de la escuela. Esto incluye a cualquier estudiante sujeto al registro de agresores sexuales, de acuerdo al Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18.

Muerte por Otra Razón que No Sea por Causa Natural

Muerte por otra razón que no sea por causa natural, es el asesinato de un ser vivo cometido por otra persona incluyendo, pero no limitado a asesinato, homicidio y atropello.

SECCIÓN IV: DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE ABUSO DE SUSTANCIAS

Ningún estudiante poseerá, usará, transmitirá, conspirará para transmitir, vender solicitará/conspirará para comprar, o estar bajo la influencia de cualquier droga narcótica (alucinógeno, anfetamina, barbitúricos, marihuana), o cualquier otra sustancias controlada según está designado por la Ley Federal o Estatal, o alguna bebida alcohólica o "drogas diseñadas" o drogas falsas (ejemplo, el estudiante dice que una sustancia es una droga) o cualquier parafernalia de drogas, o cualquier tipo de inhaladores, productos químicos, o productos que son usados para alterar el estado de ánimo o conducta del estudiante. En términos simples, no se permiten drogas ilegales en la escuela.

Esta política aplicará a todos los estudiantes, antes, durante, y después de las horas de funcionamiento de la escuela, en cualquier edificio de la escuela y en cualquier instalación de la escuela; en cualquier vehículo de propiedad de la escuela o en cualquier otro vehículo aprobado usado para trasladar estudiantes desde y hacia la escuela o actividades escolares; propiedad fuera de la escuela en cualquier evento o función aprobado o patrocinado por la escuela; o durante cualquier periodo de tiempo cuando los estudiantes están sujetos a la autoridad del personal de la escuela. La política aplicará sin importar de cómo los funcionarios de la escuela se enteraron de la posesión, uso o transmisión de sustancias falsas controladas (ejemplo, a través de observación de primera mano por un funcionario de la escuela, o por informes hechos a ellos).

Si un director o administrador tiene razón de creer que un estudiante ha consumido bebidas alcohólicas, bebidas de malta, o vino fortificado u otros licores embriagadores, él o ella puede solicitar que el estudiante se someta a una Prueba de Detección de Alcohol. Se debe usar una Prueba de Detección de Alcohol, aprobada y recomendada por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte y, comprado y mantenido en la escuela. El personal de las fuerzas de orden, que están certificadas por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte debe administrar esta prueba. Si un estudiante rehúsa a realizar la Prueba de Detección de Alcohol, a petición del director o administrador, las penas bajo las Secciones B y C aplicarán. Esta política no aplicará a la posesión apropiada y uso de medicamentos de prescripción o a la posesión legal de cualquiera de las sustancias listadas anteriormente, en conexión con un proyecto escolar aprobado.

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury entiende que bajo ciertas circunstancias puede ser necesario que los estudiantes tomen un medicamento durante el horario escolar. Los estudiantes que necesiten el uso de un medicamento (con o sin receta) durante el tiempo en que están bajo la supervisión de la junta debe tener un formulario de Permiso para medicamento, firmado por un proveedor de cuidados de la salud licenciado, archivado en la oficina de la escuela para cada uno de los medicamentos que deban ser administrados por el personal de la escuela. Para mayor información, revise la Política 6125 de la Junta de Educación de Rowan- Salisbury, o llame a la oficina de la escuela, o comuníquese con Servicios para Alumnos, al 704-630-6001.

A. Penas para Violaciones a la Política

La primera violación de esta política por parte de un estudiante en grados K-12, resultará en una suspensión a corto de plazo de 10 días. La primera y subsecuentes violaciones pueden resultar en una recomendación de suspensión a largo plazo, dependiendo de las circunstancias atenuantes. El estudiante será recomendado para una evaluación e intervención de dependencias de productos químicos, excepto como se resume en la sección Excepciones a la Política y Opción de Intervención, incluida más abajo.

B. Excepciones a la Política y Opciones de Intervención

Una alternativa a la suspensión puede ser hecha solo en casos que involucren una primera ofensa de esta política dado durante un año escolar, donde la infracción no involucre la venta, el intento de vender, o la distribución de una sustancia prohibida por la política. Un estudiante en violación de esta política por primera vez será suspendido por un mínimo de diez (10) días y será recomendado para intervención.

Para participar en la intervención, el estudiante debe recibir una evaluación de dependencia de productos químicos, con cargo al padre de un centro de evaluación de dependencia de productos químicos licenciado por la junta de educación. El centro o agencia del cual es necesaria la evaluación de dependencia de productos químicos indica el tratamiento si es necesario. El especialista de intervención de la escuela supervisará el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de las recomendaciones proporcionadas por la evaluación. El estudiante permanecerá suspendido de la escuela donde ocurrió la violación, por no menos de diez (10) días escolares. Si la evaluación de dependencia al producto químico no se ha iniciado dentro de diez (10) días escolares, se puede recomendar al estudiante para una suspensión por el resto del año escolar. El reingreso a la escuela está asegurado después que se ha completado una evaluación y tratamiento (si es recomendado) está en progreso. Si ocurre una suspensión dentro de los últimos diez días de escuela, un estudiante no será matriculado en la escuela de Rowan-Salisbury por el próximo año escolar hasta que se complete la evaluación y el tratamiento (si es recomendado) que está en curso. La junta continuamente busca explorar e implementar otras alternativas de intervención. Otras de dichas alternativas pueden ser implementadas después que este documento sea impreso. Los administradores de cada escuela son informados de alternativas de intervención a medida que ellas están disponibles y son aprobadas por la junta de educación.

SECCIÓN V: PROVISIONES PARA LA EJECUCIÓN POR VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Suspensión Temporal

El director/director adjunto puede imponer una suspensión temporal antes de una audiencia, si la presencia del estudiante crea una amenaza inmediata y directa para la seguridad de los demás estudiantes o personal, o interrumpe o interfiere sustancialmente con la educación de los demás estudiantes o el mantenimiento de la disciplina en la escuela. En tales casos, el director dará aviso de los cargos y una oportunidad para una audiencia informal, tan pronto como sea factible.

Suspensión a Corto Plazo

La exclusión de un estudiante de la asistencia de la escuela con fines disciplinarios por hasta 10 días escolares desde la escuela en la cual el estudiante estaba asignado al momento de la acción disciplinaria. Una suspensión a corto plazo no incluye el retiro del estudiante de la clase por el profesor de la clase, el director u otro personal escolar autorizado por lo que queda del periodo de la asignatura o medio día de la escuela y/o cambios de ubicación del estudiante a otra sala o lugar en las instalaciones de la escuela. Un estudiante que esté sujeto a una suspensión a corto plazo tendrá lo siguiente:

1. La oportunidad de llevar los libros de texto/dispositivos individuales a casa durante la duración de la suspensión.
2. Bajo solicitud, el derecho a recibir todos los deberes entregados durante su ausencia y, en la medida que sea factible, los materiales distribuidos a los alumnos en relación con el deber.
3. La oportunidad de tomar cualquier examen trimestral, semestral o de periodo de evaluación que pierda durante el periodo de suspensión.

Suspensión a Largo Plazo

suspensión de la escuela, actividades de la escuela, y los terrenos de la escuela por más de 10 días pero sin exceder el tiempo que quede del año escolar, excepto como se indica en el Estatuto General 115C-390.1(b)(7). Esta suspensión a largo plazo debe estar aprobada por el superintendente o su designado. Para más información vea la política de Educación de RSS 4353 Suspensiones a Largo Plazo y Política 4370 Audiencias de Disciplina Estudiantil. Vea la página 40 del Código de Conducta.

365-Suspensión a Largo Plazo

365 Días – la suspensión de la escuela, de las actividades escolares, y terrenos de la escuela por un periodo de 365 días como se especifica en el Estatuto General G.S. 115C-390.10 Posesión de Arma. Esta suspensión a largo plazo debe contar con la aprobación del superintendente.

Expulsión

exclusión indefinida del Sistema Escolar de Rowan Salisbury de un estudiante (1) que tiene 14 años de edad o mayor y (2) cuyo comportamiento indica que la presencia del estudiante en al escuela, constituye una amenaza clara para la seguridad de los empleados y los demás estudiantes. También, según el Estatuto General de Carolina del Norte (N.C.G.S., en inglés) §115C-390.11(a)(2), una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier estudiante sujeto al registro de agresores sexuales según N.C.G.S. §14-208.18. La expulsión solo puede ser autorizada por la junta de educación, bajo la recomendación del director y el superintendente.

Reasignaciones Disciplinarias

Las reasignaciones a un programa alternativo debe ser aprobado por el Superintendente o el Designado del Superintendente.

Cálculo de Días

número de días se refiere a los días cuando las escuelas están en funcionamiento para los estudiantes, excepto para referencia a la suspensión de 365 días, la cual se refiere a los días calendario.

Ofensas Obligatorias Reportables a las Fuerzas del Orden

Según los Estatutos Generales de Carolina del Norte 115C-288 (g), Cuando el director tiene el conocimiento personal, una creencia razonable o el aviso real del personal de la escuela que un acto listado a continuación ha ocurrido en propiedad de la escuela, sin importar la edad o el grado del perpetrador o víctima, el director de la escuela deberá reportarlo inmediatamente a los Oficiales de las fuerzas del orden. El director también notificará al superintendente o a su designado, por escrito o por correo electrónico en relación a cualquier informe presentado a las fuerzas del orden bajo esta sección. El superintendente o su designado proveerán la información a la junta de educación local.

Las ofensas obligatorias reportables son las siguientes:

1. asalto con resultado de serias lesiones personales
2. asalto sexual
3. ofensa sexual
4. violación

5. secuestro
6. posesión de un arma de fuego en violación de la ley
7. posesión de un arma en violación de la ley
8. posesión de sustancias controladas en violación de la ley
9. asalto que involucre el uso de un arma
10. abusos deshonestos a un menor

Obligación de Reportar Otras Violaciones Serias

Además de las 10 ofensas reportables listadas anteriormente, cualquier violación Nivel III, IV, o V debe ser informada inmediatamente al Superintendente o el Designado del Superintendente.

Autoridad para Inspecciones

Los funcionarios de la escuela tienen autoridad para realizar inspecciones y confiscaciones razonables, según la Política 4342 de RSS, con el fin de mantener un ambiente seguro, ordenado y mantener los estándares de conducta establecidos por la Junta o la escuela.

ADMISIONES Y READMISIONES DEL ESTUDIANTE

Según G.S. 115C-366

(a4) Cuando un estudiante es transferido a las escuelas públicas pertenecientes a una de las unidades administrativas escolares, locales, esa junta de educación local requerirá al padre o tutor que provea una declaración jurada frente a un oficial calificado, indicando si el alumno se encuentra, en esemomento, bajo suspensión o expulsión de asistir a una escuela privada o pública en este u otro estado, o si ha sido condenado por un delito mayor en este u otro estado. Esta subsección no se aplica a la matrícula de un estudiante que nunca ha sido matriculado, o que ha asistido a una escuela privada o pública en este o cualquier otro estado.

Segun G.S. 115C-366 (a5)

No obstante de cualquier otra ley, la junta de educación local puede negar la admisión o puede establecer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que ha sido suspendido de una escuela bajo los G.S. 115C-390.5 hasta G.S. 115C-390.10, o bien que ha sido suspendido de una escuela por una conducta que puede haber llevado a una suspensión de una escuela dentro de la unidad administrativa escolar local, donde el estudiante está solicitando admisión hasta que el período de suspensión haya expirado. Además, la junta de educación local puede negar admisión, o establecer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que ha sido expulsado de una escuela bajo G.S. 115C-390.11, o que ha sido expulsado de una escuela por un comportamiento que indica que la presencia continua del estudiante en la escuela, constituye una clara amenaza a la seguridad de los estudiantes o al personal por evidencia clara y convincente, o que ha sido condenado de un delito mayor en este o cualquier otro estado. Si la junta de educación local niega la admisión a un estudiante que ha sido expulsado o convicto de un delito mayor, el estudiante puede solicitar una reconsideración a la Junta Educativa local conforme con G.S. 115C-390-12.

READMISIONES DE ALUMNOS

De acuerdo con G.S. 115C-366 390.12 y la Política 4362 - Solicitud para la Readmisión de Estudiantes Suspendidos por 365 días o expulsados, todos los estudiantes suspendidos por 365 días o expulsados pueden, después de 180 días calendario, a partir de la fecha del inicio de suspensión o expulsión del estudiante, solicitar por escrito la readmisión a las Escuelas de Rowan-Salisbury.

SUSPENSIONES DEL AUTOBÚS ESCOLAR

El director, o su designado, tendrá la autoridad de suspender a un estudiante de viajar en el autobús escolar por un periodo de 10 días o menos, si el estudiante deliberadamente viola las políticas de conducta establecidas por la junta de educación local o por la escuela. Los estatutos de Carolina del Norte no garantizan a un estudiante el derecho a viajar en un autobús escolar. Por lo tanto, bajo repetidas violaciones de las regulaciones del autobús escolar, el director puede suspender a un estudiante de viajar en un autobús escolar el resto del año escolar.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y DEBIDO PROCESO

La junta de educación exige y las leyes requieren que todos los estudiantes sean tratados de manera justa y honesta, al resolver reclamos, quejas o suspensiones/expulsiones. Debido proceso será definido como notificaciones razonables y justas, y enfoques en todas las áreas gobernadas y disciplina del estudiante por parte de todos los funcionarios de la escuela. El director dará consideración completa a la defensa o excusas, si existe alguna, hecha

por el estudiante y desestimará los cargos si no está satisfecho en cuanto a la culpabilidad del estudiante, o reducirá el castigo si no está satisfecho de una duda razonable de la acción disciplinaria propuesta bajo todas las circunstancias. El debido proceso será seguido de acuerdo a las Políticas 4351, 4353, 4370. Un resumen de aquellos procedimientos se entrega a continuación. Los estudiantes y los padres deben consultar la política relevante para tener la información completa.

SUSPENSIONES A CORTO PLAZO (10 DÍAS O MENOS) (Política 4351)

Los estudiantes y sus padres/tutores tendrán la oportunidad de una audiencia informal con el director/director adjunto antes que se imponga una suspensión a corto plazo. Excepto en las circunstancias descritas más abajo, un estudiante y su padre/tutor deben tener la oportunidad de una audiencia informal con el director/director adjunto antes que se imponga una suspensión a corto plazo. El director/director adjunto puede sostener la audiencia inmediatamente después de dar al estudiante y su padre/tutor la notificación oral o escrita de los cargos en contra de él o ella. En la audiencia informal, el estudiante y su padre/tutor tiene el derecho a estar presente, ser informado de los cargos y las bases por las acusaciones para hacer las declaraciones en defensa o mitigación de los cargos. Después de la audiencia, el director/director adjunto proveerá una notificación escrita al padre/tutor de su decisión final.

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL (INMEDIATA)

Un estudiante puede ser retirado de la escuela inmediatamente sin una oportunidad anterior para una audiencia si la presencia del estudiante en la escuela posa una amenaza directa y amenaza de seguridad inmediata o es sustancialmente disruptiva. En ese caso, la notificación y la oportunidad para una audiencia informal será proporcionada tan pronto sea factible.

2. NOTIFICACIÓN AL PADRE O GUARDIÁN

El administrador de la escuela notificará al padre o tutor del estudiante que se ha impuesto una suspensión a corto plazo. Si el inglés es la segunda lengua del padre, la notificación debe ser provista en inglés y en el idioma primario del padre, cuando los recursos de idioma extranjeros estén fácilmente disponibles. Ambas versiones deben estar en un lenguaje simple y fácil de entender. La notificación explicará porque el alumno ha sido suspendido y describirá la mala conducta del alumno. La notificación será proporcionada en el día de la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero a más tardar, dos días después que se ha impuesto la suspensión.

3. PROCEDIMIENTO DE APELACION DE SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO

Si un padre cree que el director/director adjunto no proporcionó al estudiante con suficiente aviso de los cargos u oportunidad para responder a los cargos, entonces el padre apelará al director de la escuela. Después de apelar a nivel de escuela, el padre tendrá cinco (5) días escolares desde la fecha de la decisión del director/director adjunto para presentar una solicitud escrita al superintendente o su designado para revisión del procedimiento de suspensión. No habrá derecho a apelar a una suspensión a corto plazo a la junta de educación.

SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO, SUSPENSIÓN DE 365 DÍAS, EXPULSIÓN (Política 4353)

1. Los procedimientos de una suspensión a largo plazo, suspensión de 365 Días, y expulsión se seguirán, según la Política 4353. Estos procedimientos incluyen el derecho a una notificación escrita de la disciplina propuesta y el derecho a solicitar una audiencia completa antes que se imponga la pena disciplinaria.
2. La audiencia administrativa escolar se realizará dentro de la suspensión de 10 días escolares desde la fecha en que la Notificación de Cargos y Audiencia se envió por correo o por mano al padre o custodio legal.
3. Un director puede recomendar al superintendente una suspensión a largo plazo de cualquier estudiante que deliberadamente se involucre en conductas que violen una provisión del Código de Conducta del Estudiante, que autoriza una suspensión a largo plazo. Solo el superintendente o su designado tienen la autoridad de suspender a un estudiante a largo plazo.
4. Una suspensión a largo plazo puede ser apelada dentro de tres días de recibir el aviso de la recomendación del Director de la escuela para una suspensión a Largo Plazo, Suspensión de 365 Días, o expulsión. El superintendente o designado, notificará al padre de la fecha de la audiencia, la cual será programada dentro de los primeros diez días de suspensión.

5. Un estudiante o padre tiene el derecho de apelar al Comité de Apelaciones de la Junta, una decisión de suspensión a largo plazo siguiendo una audiencia administrativa. Una solicitud para una audiencia de la junta, se debe hacer por escrito tres (3) días siguientes a la decisión de la audiencia administrativa. Para mayor información, revise la Política 4353 de la Junta de Educación de RSS, Suspensiones a Largo Plazo y la Política 4370, Audiencias de Disciplinas Estudiantiles.

REASIGNACIONES DISCIPLINARIAS

Los estudiantes pueden ser reasignados a una escuela alternativa como una consecuencia disciplinaria. El programa o escuela alternativa cumplirá con los requisitos de un curso de estudio estándar, y proporcionará al estudiante la oportunidad de progresar en forma oportuna hacia la promoción de grado y graduación.

Antes de recomendar a un estudiante para una reasignación disciplinaria, al estudiante se le proporcionarán los procedimientos de debido proceso aplicables a las suspensiones a corto plazo, descritos anteriormente.

1. El director o subdirector proporcionará al estudiante los procedimientos de debido proceso aplicables a las suspensiones a corto plazo, incluido el aviso por escrito de los cargos y una audiencia. Además, la audiencia administrativa de la escuela se llevará a cabo no menos de dos (2) días escolares a partir de la fecha en que se envió por correo o se entregó en mano al padre o tutor legal el aviso de suspensión y/o violación de la política.
2. Si el director recomienda una reasignación disciplinaria, deberá presentar dicha recomendación al designado del superintendente para su aprobación o desaprobación.
3. El padre tendrá la oportunidad de presentar cualquier información adicional a la persona designada por el superintendente, con respecto a la reasignación disciplinaria propuesta a través de un formulario de Solicitud de apelación de reasignación disciplinaria proporcionado por el director. El formulario debe enviarse a la Oficina de Servicios Estudiantiles de las Escuelas de Rowan-Salisbury dentro de los tres (3) días escolares posteriores a la audiencia administrativa de la escuela.
4. Un estudiante que asiste a la escuela bajo una reasignación disciplinaria no es elegible para la participación atlética y no se le permite estar en el campus de su escuela local sin el permiso previo del director.
5. Un estudiante que es reasignado a una escuela alternativa por medio de una reasignación disciplinaria tiene derecho a una apelación de la junta de la decisión administrativa final. Un panel de tres miembros de la junta escuchará las apelaciones de una decisión administrativa final. No se pueden presentar nuevas pruebas, escritas o verbales, sin el conocimiento y consentimiento previo de ambas partes o con el voto mayoritario del panel de audiencia. La Junta establecerá límites de tiempo razonables para la audiencia. La audiencia será privada y será grabada.

NO-DISCRIMINACIÓN BASADA EN DISCAPACIDADES

La junta de educación no discriminará a personas calificadas con discapacidades sobre la base de una discapacidad. Esta política de no discriminación incluye, pero no está limitada a, beneficios de participación en programas y actividades del sistema. El sistema ofrecerá ayudas, beneficios y servicios escolares a personas con discapacidades en el mayor marco escolar integrado apropiado a sus necesidades de modo que él o ella pueda tener una oportunidad proporcionada a las que obtienen las personas sin discapacidades para obtener los mismos resultados, obtener el mismo beneficio o alcanzar el mismo nivel de logro. Para mayor información, por favor revise la Política de la Junta de Educación de RSS 1730/4022/7231.

EXÁMENES MÉDICOS

Rowan Salisbury realiza varios exámenes para estudiantes, en cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables. Anualmente se realizan exámenes masivos de rutina, como visión, piojos, audición y dental, según las recomendaciones del estado de Carolina del Norte. Si no desea que su hijo participe, por favor notifique a la Escuela/Enfermera de la Escuela. Si existe cualquier preocupación respecto a los resultados de los exámenes de su hijo, usted será notificado. Usted también puede comunicare con Servicios Estudiantiles, llamando al 704-630-6001 si usted tiene más preguntas, o visitando la página de Salud Escolar en el Sitio Web de RSS en <http://www.rss.k12.nc.us/school-health>.

SECCIÓN VII: PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO POR LEY FEDERAL 1710/4020/7230

La junta reconoce la dignidad y valor de todos los estudiantes y empleados, y se esfuerza por crear un ambiente escolar seguro, ordenado, cuidadoso y atractivo para facilitar el aprendizaje y logros del estudiante. La junta prohíbe la discriminación basada en raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o edad, y proporcionará acceso igualitario a Boy Scouts y otros grupos juveniles designados, tal como lo requiere la ley.

La junta no tolerará ninguna forma de discriminación, o acoso ilegal, en ninguno de sus programas o actividades educacionales o de empleo. Todas las formas de discriminación y acoso prohibidos están sujetas a esta política, excepto las siguientes, para las cuales la junta ha establecido políticas más específicas.

- La discriminación y el acoso por motivos de sexo se tratan en la política 1720/4030/7235, Título IX No discriminación por motivos de sexo.
- La discriminación y el acoso en el empleo se tratan en la política 7232, Discriminación y acoso en el lugar de trabajo.

Además, el proceso establecido en esta política para presentar quejas no se aplica a lo siguiente.

- Las denuncias de acoso sexual se presentarán de acuerdo con los procesos establecidos en las políticas 1725/4035/7236, Título IX Acoso sexual - Conducta prohibida y proceso de denuncia, y 1726/4036/7237, Título IX Acoso sexual Proceso de quejas.
- Las denuncias de discriminación o acoso de los empleados se abordarán mediante el proceso establecido en la política 7232, Discriminación y acoso en el lugar de trabajo.
- Las alegaciones con respecto o relacionadas con la identificación, evaluación, colocación educativa o educación pública apropiada y gratuita de un estudiante bajo la Sección 504 o IDEA pueden presentarse a través del sistema de garantías procesales establecido bajo la política 1730/4022/7231, No Discriminación en Base de Discapacidades, (para quejas de la Sección 504) o de acuerdo con los procedimientos descritos en Derechos y Responsabilidades de los Padres en Educación Especial, publicado por el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte (para quejas de IDEA).

La junta toma en serio todos los informes de discriminación y acoso ilegales y ordena a los funcionarios escolares que tomen medidas inmediatas para investigar y remediar las violaciones de esta política. El superintendente es responsable de proporcionar un aviso efectivo de esta política a los estudiantes, padres y empleados.

La junta alienta a los estudiantes, visitantes y otras personas que no son empleados que creen que pueden haber sido discriminados o acosados en violación de esta política (incluso por motivos de discapacidad, como se especifica en la política 1730/4022/7231, No discriminación en la Base de las Discapacidades), para reportar tal conducta tan pronto como sea posible a través del proceso provisto en la Sección B de esta política. Los empleados que crean que pueden haber sido discriminados o acosados deben informar mediante el proceso previsto en la política 7232, Discriminación y acoso en el lugar de trabajo. Las personas que hayan sido testigos o que tengan información confiable de que otra persona ha sido objeto de discriminación o acoso ilegal pueden denunciar la conducta a una persona designada en la Sección B de esta política.

Cualquier denuncia realizada a través del proceso establecido en esta política podrá hacerse de forma anónima, excepto las denuncias obligatorias de los empleados.

A. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y CONSECUENCIAS

Se espera que los estudiantes, los empleados del sistema escolar, los voluntarios y los visitantes se comporten de manera civilizada y respetuosa. La junta prohíbe expresamente la discriminación y el acoso ilegales, según se define a continuación, por parte de estudiantes, empleados, miembros de la junta, voluntarios o visitantes. "Visitantes" incluye padres y otros miembros de la familia e individuos de la comunidad, así como proveedores, contratistas y otras personas que hacen negocios o prestan servicios para el sistema escolar.

1. Discriminación

La discriminación es cualquier acto u omisión, ya sea intencional o no, por parte de un empleado o agente del sistema escolar que diferencia el tratamiento de los demás de manera irrazonable y desfavorable basándose únicamente en su pertenencia a una clase protegida legalmente para interferir con o limitar su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por el programa educativo del sistema escolar. A los fines de esta política, las clases legalmente protegidas son raza, color, origen nacional, religión y discapacidad.

2. Acoso

El acoso prohibido es una conducta deliberada no deseada dirigida a otra persona o grupo de personas en función de su pertenencia a una clase protegida legalmente que crea un entorno hostil. El acoso no tiene que incluir la intención de dañar, estar dirigido a un objetivo específico o involucrar incidentes repetidos. El acoso crea un entorno hostil cuando la conducta es lo suficientemente grave, generalizada o persistente como para interferir o limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece el sistema escolar.

Los ejemplos de comportamiento que pueden constituir acoso incluyen, entre otros, actos de falta de respeto, intimidación o amenazas, como burlas verbales, insultos y humillaciones, epítetos, comentarios despectivos o calumnias, exclusión de grupos de pares, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o declaradas, agresión, impedimento o bloqueo de movimiento, contacto ofensivo o cualquier interferencia física con el trabajo o movimiento normal, e insultos visuales, como carteles o caricaturas despectivas. El acoso puede ocurrir a través de medios electrónicos, como Internet, correo electrónico o mensajes de texto. Las técnicas pedagógicas legítimas apropiadas para la edad no se consideran acoso.

3. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política prohíbe la discriminación, y acoso ilegal por parte de los estudiantes, empleados, voluntarios, y visitantes. "Visitantes" incluye a personas, agencias, vendedores, contratistas y organizaciones que realicen negocios con, o presten servicios al sistema escolar.

Esta política aplica a la conducta que tenga lugar:

1. en cualquier edificio escolar o cualquiera de las instalaciones de la escuela antes, durante o después de las horas de funcionamiento de la escuela;
2. en cualquier autobús u otro vehículo, como parte de una actividad escolar;
3. en cualquier parada de autobús;
4. durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular;
5. a cualquier hora o lugar cuando el individuo está sujeto a la autoridad del personal de la escuela; y
6. en cualquier hora o lugar donde la conducta tiene un efecto inmediato y directo para mantener el orden y disciplina en las escuelas.

B. REPORTE E INVESTICION DE QUEJAS DE DISCRIMINACIÓN, O ACOSO

1. Cualquier persona que crea que él o ella ha sido discriminado o acosado en violación de esta política por cualquier estudiante, empleado u otra persona bajo la supervisión y control del sistema escolar, o cualquier tercero que sepa o sospeche una conducta que puede constituir discriminación o acoso debe informar a un funcionario escolar designado en la Sección C a continuación. Los informes también se pueden hacer de forma anónima a través de la línea de información anónima.
2. Informes administrativos por parte de los empleados de la escuela

Cualquier empleado que haya sido testigo o que tenga información confiable o razones para creer que un estudiante u otra persona puede haber sido discriminado o acosado en violación de esta política debe informar la ofensa de inmediato a la persona apropiada designada en la Sección C a continuación. Cualquier duda sobre si una conducta particular es posible discriminación o acoso bajo esta política o cualquier otra política de la junta debe ser resuelta a favor de reportar la conducta.

Se espera que los empleados que observen un incidente de acoso intervengan para detener la conducta en situaciones en las que tengan control de supervisión sobre el perpetrador y sea seguro hacerlo. Si un empleado sabe de un incidente que involucra discriminación o acoso y el empleado no informa la conducta o no toma las medidas adecuadas o proporciona información falsa a sabiendas con respecto al incidente, el empleado estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.

3. Investigación Preliminar

Los funcionarios escolares pueden hacer una investigación preliminar cuando se recibe un informe para comprender lo que ocurrió y determinar si es necesaria una acción adicional bajo esta política o de otra manera.

C. Quejas de Discriminación y Acoso

1. 1. Un estudiante, visitante u otra persona que no sea un empleado que crea que él o ella es víctima de discriminación o acoso ilegal en violación de esta política, o cualquier persona que haya sido testigo o que tenga información confiable de que otra persona ha sido objeto de discriminación o acoso ilegal bajo esta política, puede presentar una queja formal por escrito a cualquiera de las siguientes personas:
 - a. una el director o subdirector de la escuela a la que asiste o trabaja la presunta víctima o el presunto perpetrador;
 - b. el coordinador de la Sección 504 o el coordinador de ADA para reclamos de discriminación por discapacidad; o
 - c. para reclamos de otras formas de discriminación prohibida, el coordinador de derechos civiles aplicable según lo establecido en la Sección I de esta política.

Si una queja por escrito alega que el perpetrador es un empleado, el funcionario escolar que recibe la queja deberá notificar al funcionario superior de recursos humanos sin demora.

2. 2. Una queja por escrito alegando que un estudiante ha sido discriminado o acosado se abordará de acuerdo con esta política.

Una queja por escrito que alegue que un empleado ha sido discriminado o acosado se abordará de acuerdo con la política 7232, Discriminación y acoso en el lugar de trabajo.

Una queja por escrito que alegue que una persona que no es estudiante o empleado ha sido discriminada o acosada se abordará de acuerdo con el proceso general para resolver quejas previsto en la política 1742/5060, Respuesta a quejas, no en esta política.

3. 3. Período de tiempo para presentar una queja

La supuesta discriminación o acoso debe denunciarse lo antes posible, pero a más tardar 30 días después de la divulgación o el descubrimiento de los hechos que dieron lugar a la denuncia. Las quejas presentadas después del período de 30 días pueden ser investigadas; sin embargo, las personas deben reconocer que los retrasos en la presentación de informes pueden afectar significativamente la capacidad de los funcionarios escolares para investigar y responder a tales quejas.

D. Respuesta de los funcionarios escolares a los informes y quejas de discriminación o acoso

1. Investigación

Los funcionarios escolares investigarán todas las quejas formales por escrito recibidas. Los informes de discriminación o acoso que no estén seguidos de una queja formal por escrito pueden investigarse a discreción de los funcionarios escolares y pueden investigarse incluso si la presunta víctima no busca la acción de los funcionarios escolares.

- a. El director o la persona designada o el supervisor del sitio será el investigador cuando el presunto perpetrador sea un estudiante o un tercero. El funcionario superior de recursos humanos o su designado será el investigador cuando el presunto perpetrador sea un empleado. El superintendente puede determinar que las circunstancias individuales justifiquen la asignación de un investigador diferente.

Sin perjuicio de las designaciones anteriores, (1) si el presunto perpetrador es el funcionario superior de recursos humanos, el superintendente será el investigador, y (2) si el presunto perpetrador es el superintendente o un miembro de la junta, el presidente de la junta dirigirá la abogacía de la junta para investigar, a menos que el presidente de la junta determine que se debe contratar un abogado externo para investigar.

- b. Según corresponda, el investigador deberá notificar de inmediato a la Sección 504, ADA u otro coordinador relevante de la queja y, según corresponda, puede solicitar la asistencia del coordinador para llevar a cabo la investigación.
- c. Si el investigador, después de entrevistar a la parte denunciante y/o a la presunta víctima y consultar con el abogado de la junta, determina que las alegaciones presentadas, incluso si son fácticas, no constituyen discriminación o acoso según se define en esta política o la política 1730/4022/7231, No discriminación por motivos de discapacidad, los funcionarios escolares abordarán el asunto fuera del alcance de esta política. La información sobre la determinación del investigador y el proceso para abordar la denuncia se proporcionará a la parte denunciante.
- d. Toda investigación que se lleve a cabo debe ser imparcial, rápida y exhaustiva. El investigador investigará los hechos y circunstancias relacionados con la(s) acusación(es) de discriminación o acoso y le dará al presunto perpetrador la oportunidad de responder a las acusaciones.

El investigador deberá considerar todas las pruebas recopiladas, el contexto en el que ocurrieron los presuntos incidentes, la edad y madurez de las partes y cualquier otra circunstancia relevante, y deberá determinar si los presuntos actos constituyen una violación de esta política, política 1730/4022/7231, No Discriminación en Base a Discapacidades, y/o cualquier otra política de la junta o norma esperada de comportamiento de los estudiantes o empleados.

- e. La denuncia y la investigación se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible y de conformidad con la ley. La información se puede compartir solo con las personas que necesitan la información para investigar y abordar la queja de manera adecuada y con aquellos que tienen derecho legal a acceder a la información.

2. Conclusiones del investigador

- a. Si el investigador encuentra que ocurrió discriminación, el investigador tomará o recomendará medidas para abordar la discriminación.
- b. Si el investigador encuentra que ocurrió acoso y creó un ambiente hostil, el investigador asignará o recomendará las consecuencias disciplinarias apropiadas para el perpetrador y/o tomará o

recomendará otras medidas razonables para eliminar el ambiente hostil y evitar que vuelva a ocurrir.

- c. Si el investigador determina que la conducta no violó esta política, pero violó la política 4329/7311, Prohibición de comportamiento de intimidación y acoso, u otra política de la junta o estándar de conducta esperado, el investigador asignará o recomendará medidas disciplinarias u otras medidas apropiadas para la violación.
- d. El investigador hará un registro de la evidencia y los resultados de la investigación y la medida disciplinaria asignada o recomendada y/u otra acción correctiva y proporcionará una copia al coordinador de derechos civiles correspondiente. Si el investigador recomienda una consecuencia disciplinaria o acción correctiva que está más allá de su autoridad, el investigador deberá proporcionar una copia del registro al superintendente para que tome medidas adicionales.
- e. El investigador informará a la presunta víctima y al presunto autor del resultado de la investigación.

3. Pasos para terminar razonablemente con la discriminación o el acoso

- a. El superintendente es responsable de tomar o hacer que se tomen las medidas apropiadas en respuesta a la discriminación y el acoso en violación de esta política. La acción apropiada debe incluir:
 - i. acción correctiva razonable, oportuna y apropiada para la edad destinada a poner fin a la discriminación o el acoso y evitar que se repita;
 - ii. según sea necesario, medidas razonables para abordar los efectos de la discriminación o el acoso en la víctima; y
 - iii. según sea necesario, medidas razonables para proteger a la víctima de represalias como resultado de la denuncia.
- b. Los pasos apropiados para poner fin a la discriminación y el acoso pueden incluir, entre otros, separar a las partes, brindar asesoramiento a las partes y/o tomar medidas disciplinarias contra un perpetrador que se determine que ha violado esta política. El superintendente puede tomar medidas no punitivas para poner fin o prevenir casos de discriminación o acoso, independientemente de si se ha determinado que alguna persona es responsable de la discriminación o el acoso. El superintendente también puede implementar o dirigir la implementación de respuestas en todo el salón de clases, en toda la escuela o en todo el sistema escolar, como capacitación adicional del personal, programas de prevención del acoso y otras medidas razonablemente calculadas para poner fin al comportamiento, eliminar un ambiente hostil y sus efectos si se ha creado uno, y prevenir la recurrencia del comportamiento.
- c. El coordinador de derechos civiles correspondiente alentará a las víctimas de discriminación y acoso a informar cualquier problema subsiguiente y podrá realizar investigaciones de seguimiento según se justifique para determinar si ha habido nuevos incidentes de discriminación o acoso o cualquier caso de represalia.

E. Apelaciones

- 1. Si la presunta víctima no está satisfecha con el resultado de la investigación, puede apelar la decisión ante el superintendente (a menos que el presunto perpetrador sea el superintendente, en cuyo caso la presunta víctima puede apelar directamente a la junta de acuerdo con el párrafo siguiente). La apelación debe presentarse por escrito dentro de los tres días hábiles escolares posteriores a la recepción del aviso del resultado de la investigación. El superintendente puede revisar los documentos, realizar cualquier investigación adicional necesaria o tomar cualquier otro paso que el superintendente determine apropiado para responder a la queja. El superintendente

deberá proporcionar una respuesta por escrito dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la apelación, a menos que se necesite más investigación.

2. Los estudiantes víctimas pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta de acuerdo con la subsección E.5.a de la política 1740/4010, Procedimiento de quejas de padres y estudiantes. Los empleados pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta de acuerdo con la subsección E.4.a de la política 1750/7220, Procedimiento de quejas para empleados.
3. A cualquier estudiante o empleado sujeto a medidas disciplinarias por violar esta política se le otorgarán todos los derechos previstos por la ley.

F. Prohibición de represalias

La junta prohíbe las represalias contra cualquier persona por presentar un informe o queja de una violación de esta política, apoyar a alguien por informar o tener la intención de informar una violación de esta política, o participar en la investigación de una violación denunciada de esta política. La junta no tomará represalias contra la parte denunciante u otra persona a menos que la persona supiera o tuviera motivos para creer que la denuncia o informe era falso o proporcionara información falsa a sabiendas. Cualquier persona que se descubra que ha participado en represalias estará sujeta a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Los actos de represalia también pueden estar sujetos a la política 1760/7280, Prohibición de represalias.

G. Capacitación y Programas

La junta le indica al superintendente que establezca programas de capacitación y otros que estén diseñados para prevenir la discriminación y el acoso y para fomentar un entorno de comprensión y respeto para todos los miembros de la comunidad escolar. La información sobre la conducta prohibida y el procedimiento de quejas en esta política y en las políticas 1725/4035/7236, Título IX Acoso sexual - Conducta prohibida y proceso de denuncia, y 1726/4036/7237, Título IX Acoso sexual Proceso de quejas, debe incluirse en el plan de entrenamiento.

A medida que haya fondos disponibles, la junta proporcionará a los estudiantes, empleados y voluntarios que tengan un contacto significativo con los estudiantes capacitación adicional sobre los esfuerzos de la junta para abordar la discriminación y el acoso, y creará programas para abordar estos problemas. La capacitación o los programas deben (1) proporcionar ejemplos de comportamiento que constituya discriminación o acoso; (2) enseñar a los empleados a identificar grupos que pueden ser objeto de discriminación o acoso; y (3) capacitar a los empleados escolares para que estén alertas a los lugares donde tal comportamiento puede ocurrir, incluidos los lugares dentro de los edificios escolares, en las paradas de autobuses escolares, en los teléfonos celulares y en Internet.

H. registros

El superintendente o designado deberá mantener registros confidenciales de quejas o informes de discriminación o acoso. Los registros deben identificar los nombres de todas las personas acusadas de tales delitos y la resolución de dichas denuncias o denuncias. El superintendente también deberá mantener registros de la capacitación realizada y la(s) acción(es) correctiva(s) u otros pasos tomados por el sistema escolar para brindar un ambiente libre de discriminación y acoso.

I. Contactos para Consultas

El superintendente ha designado a personas para coordinar los esfuerzos del sistema escolar para cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades en virtud de las leyes federales contra la discriminación, incluida la investigación de cualquier queja comunicada a los funcionarios escolares que alegue el incumplimiento de esas leyes. Las consultas sobre la aplicación de las leyes de no discriminación abordadas en esta política pueden remitirse al coordinador de derechos civiles designado y/o al Subsecretario de Derechos Civiles en la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

La información de contacto de los coordinadores de derechos civiles designados es la siguiente.

La Coordinadora de la Sección 504 es: Judy McLaughlin
Dirección de la oficina: 500 N. Main St., Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: McLaughlinjd@rss.k12.nc.us
Número de teléfono: 704.630.6028

La Coordinadora de ADA es: Dra. Elizabeth Mitcham
Dirección de la oficina: 500 N. Main St., Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: mitchamec@rss.k12.nc.us
Número de teléfono: 704.630.6079

La Coordinadora de Discriminación por Edad es: Dra. Jill Freeman-Hall
Dirección de la oficina: 500 N. Main St., Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: freemanj@rss.k12.nc.us
Teléfono: 704.630.6084

La Coordinadora de Otras Leyes contra la Discriminación es: Dra. Jill Freeman-Hall
Dirección de la oficina: 500 N. Main St., Salisbury, NC 28144
Dirección de correo electrónico: freemanj@rss.k12.nc.us
Teléfono: 704.630.6084

La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. con jurisdicción sobre Carolina del Norte es la siguiente.
4000 Maryland Ave, SW
Washington, DC 20202-1475
Teléfono: 202-453-6020 TDD: 800-877-8339
FAX: 202-453-6021 Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov

SECCIÓN VIII: USO DE RECLUSIÓN Y RESTRICCIÓN

Las siguientes reglas gobernarán el uso de reclusión y restricción por parte del personal de la escuela. Tal como se usa en esta regulación, "personal de la escuela" significa los empleados de la junta y cualquier persona que trabaje en la escuela o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema de escuelas públicas, o para otra agencia que provee servicios educacionales o relacionados con los estudiantes.

A. Restricción Física

La restricción física significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de todo, o parte del cuerpo del estudiante.

La restricción física será considerada ser un uso razonable de fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

1. como razonablemente necesaria para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o dentro del control de un estudiante;
2. como razonablemente necesaria para mantener el orden o para prevenir o poner fin a una pelea;
3. como razonablemente necesaria para defensa personal;
4. como razonablemente necesaria para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario, u otra persona presente;
5. como razonablemente necesaria para enseñar una habilidad, calmar o consolar a un estudiante, o para prevenir una conducta autoagresiva;
6. como razonablemente necesaria para escoltar a un estudiante en forma segura de un área a otra;
7. si es usada según una IEP, Sección 504, o intervención de conducta; o

8. como razonablemente necesaria para prevenir una destrucción inminente a la escuela o la propiedad de otra persona.

Excepto por como se explica anteriormente, la restricción física no será considerada como razonable uso de fuerza, y su uso está prohibido. Además, la restricción física no será considerada razonable uso de fuerza cuando se use solamente como una consecuencia disciplinaria.

B. RESTRICCIÓN MECÁNICA

La restricción mecánica significa el uso de cualquier dispositivo o material adjunto o adyacente al cuerpo de un estudiante que restringe la libertad de movimiento, o acceso normal a cualquier porción del cuerpo del estudiante y que el estudiante no puede retirar fácilmente.

La restricción mecánica de un estudiante por parte del personal de la escuela se permite solo en las siguientes circunstancias:

1. cuando se usa adecuadamente como un dispositivo de tecnología asistencial incluido en la IEP del alumno, Sección 504, o plan de intervención de conducta, o si no, recetada por un médico u otro proveedor de servicio relacionado;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o disolver una pelea;
3. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;
4. según sea razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño físico inminente para sí mismo o para otros o una destrucción sustancial inminente de la escuela o la propiedad de otra persona; o
5. cuando se usa como se especifica en el IEP del estudiante, la Sección 504 o el plan de intervención del comportamiento;
 - A. el estudiante es supervisado constantemente por un adulto que se encuentra cerca y que puede ver y escuchar al estudiante en todo momento;
 - B. el estudiante es liberado de la reclusión al cesar los comportamientos que condujeron a la reclusión o según lo especificado en el IEP, la Sección 504 o el plan de intervención del comportamiento del estudiante;
 - C. el espacio de confinamiento ha sido aprobado para dicho uso por la agencia de educación local;
 - D. el espacio está apropiadamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado; y
 - E. el espacio está libre de objetos que exponen irrazonablemente al estudiante a otros a daño.

Salvo lo establecido anteriormente, el uso de la reclusión no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

C. RECLUSIÓN

Aislamiento significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado desde el cual el estudiante está (a) físicamente impedido de salir o (b) incapaz de salir debido a su capacidad física o intelectual.

El aislamiento de un estudiante por el personal de la escuela puede ser usado en las siguientes circunstancias:

1. cuando sea razonablemente necesario para responder a una persona que controle un arma u otro objeto peligroso;
2. cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o disolver una pelea;
3. cuando sea razonablemente necesario para la defensa propia;
4. como razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño físico inminente a sí mismo o a otros o destrucción sustancial inminente de la escuela o la propiedad de otra persona; o
5. cuando se usa como se especifica en el IEP del estudiante, la Sección 504, o el plan de intervención de comportamiento; y
 - A. el estudiante es constantemente monitoreado por un adulto cercano que es capaz de ver y escuchar al estudiante en todo momento;

- B. el estudiante es liberado de la reclusión tras el cese de las conductas que condujeron al aislamiento o como se especifica de otra manera en el IEP del estudiante, la Sección 504, o el plan de intervención de comportamiento;
- C. el espacio de confinamiento ha sido aprobado para tal uso por la agencia de educación local;
- D. el espacio esté debidamente iluminado, ventilado y calentado o refrigerado; y
- E. el espacio está libre de objetos que hayan expuesto al estudiante o a otros a daños de manera irrazonable.

Salvo lo dispuesto anteriormente, el uso de la reclusión no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

D. AISLAMIENTO

Aislamiento significa una técnica de manejo del comportamiento en la que se coloca a un estudiante solo en un espacio cerrado del cual no se le impide salir.

El aislamiento está permitido como técnica de manejo del comportamiento siempre que:

- 1. el espacio de aislamiento está adecuadamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado;
- 2. la duración del aislamiento es razonable a la luz del propósito del aislamiento;
- 3. el estudiante es razonablemente monitoreado; y
- 4. el espacio de aislamiento está libre de objetos que exponen irrazonablemente al estudiante oa otros a daño.

E. TIEMPO FUERA (TIME-OUT)

Tiempo fuera significa una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante está separado de otros estudiantes por un período de tiempo limitado en un entorno supervisado. Los maestros están autorizados a usar el tiempo fuera para regular el comportamiento dentro de su salón de clases.

F. PROCEDIMIENTOS AVERSIVOS

Procedimiento aversivo significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un estudiante con una discapacidad que causa o se puede esperar razonablemente que cause uno o más de los siguientes:

- 1. daño físico significativo, como daño a los tejidos, enfermedad física o muerte;
- 2. deterioro psicológico grave y previsible a largo plazo;
- 3. repulsión evidente por parte de los observadores que no pueden reconciliar estos procedimientos extremos con una práctica estándar aceptable, por ejemplo:
 - A. choque eléctrico aplicado al cuerpo;
 - B. estímulos auditivos extremadamente fuertes;
 - C. introducción forzosa de sustancias nocivas en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel;
 - D. colocación en una tina de agua fría o ducha;
 - E. bofetadas, pellizcos, golpes o tirones del cabello;
 - F. vendar los ojos u otras formas de bloquear la vista;
 - G. retención irrazonable de comidas;
 - H. comer su propio vómito; o
 - I. negación de acceso razonable a instalaciones sanitarias.

Está prohibido el uso de procedimientos aversivos en las escuelas públicas.

G. AVISO, INFORME Y DOCUMENTACIÓN

- 1. El personal de la escuela notificará de inmediato al director o su designado sobre cualquiera de los siguientes:
 - A. cualquier uso de procedimientos aversivos;

- B. cualquier uso prohibido de restricción mecánica;
- C. cualquier uso de restricción física que resulte en daño físico observable a un estudiante;
- D. cualquier uso prohibido de la reclusión; o
- E. cualquier reclusión que exceda los 10 minutos o más allá de la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención del comportamiento del estudiante.

2. Aviso a los padres

Cuando un director (Principal) o su designado tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos enumerados anteriormente, deberá notificar de inmediato al padre o tutor del estudiante y deberá proporcionar el nombre del empleado de la escuela a quien el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.

3. Informe escrito a los padres

Dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días después del incidente, el director o la persona designada también proporcionará al padre o tutor un informe escrito del incidente. Este informe debe incluir lo siguiente:

- A. la fecha, hora del día, ubicación, duración y descripción del incidente y las intervenciones;
- B. el evento o eventos que condujeron al incidente;
- C. la naturaleza/tipo y el alcance de cualquier lesión al estudiante; y
- D. el nombre del empleado de la escuela que el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.

4. Informe a la Junta Estatal

La Junta mantendrá un registro de los incidentes informados según el procedimiento descrito anteriormente y proporcionará esta información anualmente a la Junta de Educación del Estado.

5. No represalias por informar

Un empleado que haga un informe alegando un uso prohibido de restricción física o mecánica, reclusión o procedimiento aversivo NO será despedido, amenazado o represaliado a través de compensación, términos, condiciones, ubicación o privilegio de empleo por parte de cualquier Junta de Educación local o cualquier empleado a menos que el empleado sabía o debería haber sabido que el informe era falso.

Confirmación de Recibo del Código de Conducta Código de Conducta del Estudiante 2022-2023

Por favor, complete y devuelva esta página a la escuela dentro de tres días al recibo de este documento.

Nombre del Estudiante _____

Confirmación de Recibo del Estudiante (Grados 6-12)

Mi firma a continuación indica que he recibido una copia del Código de Conducta para las Escuelas de Rowan Salisbury para compartirlo con mis padres o guardianes.

Firma del Estudiante _____ Fecha _____

Confirmación de Recibo Padre/ Tutor (Grados K-12)

Mi firma a continuación indica que yo, como padre/tutor de un estudiante en las Escuelas de Rowan-Salisbury, he recibido una copia de Un Código de Conducta para las Escuelas Rowan-Salisbury y que, me comunicaré con mi hijo para ayudarle a entender sus responsabilidades como estudiante en este sistema escolar. Puedo ser contactado en este número de teléfono durante las horas de funcionamiento normal de la escuela:

Código de Área (_____) _____

Residencia Actual _____

Correo Electrónico _____

Si el número que aparece anteriormente cambia, la oficina de la escuela debe ser notificada inmediatamente. El incumplimiento de esto, limitará severamente la habilidad de contactar a los padres en el caso de una emergencia médica o incidente disciplinario que involucre a su hijo. Una comunicación bidireccional es crítica. Los padres limitan su derecho a recibir avisos oportunos de cualquier acción disciplinaria que se tome en contra de su hijo, si ellos no proporcionan a la escuela un número de teléfono donde ellos pueden ser contactados durante las horas de funcionamiento normal de la escuela. Entiendo esta expectativa.

Nombre del Padre/Tutor/Representante Legal _____ Fecha _____

Firma del Padre o Tutor/Representante Legal _____

Si esta declaración no es firmada o devuelta, no exime a los estudiantes o padres de su responsabilidad de cumplir con las regulaciones impresas en este documento.

Confirmación del Acuerdo de Tecnología Uno a Uno 2022-2023

Uso Inapropiado de la Tecnología (Política de Uso Responsable)

El uso de los recursos tecnológicos del sistema escolar, incluido el acceso a Internet, es un privilegio, no un derecho. No hay expectativa de privacidad en la red de la escuela o en los dispositivos propiedad de la escuela. Los usuarios individuales de los recursos tecnológicos del sistema escolar son responsables de su comportamiento y comunicación cuando usan esos recursos. El uso responsable de los recursos tecnológicos del sistema escolar es un uso ético, respetuoso, académicamente honesto y que apoya el aprendizaje de los estudiantes. Cada usuario tiene la responsabilidad de respetar a los demás en la comunidad escolar y en Internet. Se espera que los usuarios cumplan con las reglas generalmente aceptadas de la etiqueta de la red. El uso inapropiado incluye, pero no se limita a, publicar lenguaje, mensajes, imágenes inapropiados, descargar juegos, aplicaciones, etc. a través de un proxy no autorizado u otros programas inapropiados. La disciplina del estudiante puede incluir suspensión a corto plazo o recomendación de suspensión a largo plazo, según la gravedad de las acciones del estudiante. En algunos casos, se contactará a las agencias de aplicación de la ley cuando corresponda. Por lo tanto, esta infracción podría ser una infracción de Nivel II o Nivel III dependiendo de las circunstancias totales.

La Política de la Junta de Educación 3225/4312/7320 establece que "Todos los estudiantes y empleados deben ser informados anualmente de los requisitos de esta política y los métodos por los cuales pueden obtener una copia de esta política. Antes de utilizar los recursos tecnológicos del sistema escolar, los estudiantes y empleados deben firmar una declaración indicando que entienden y cumplirán estrictamente con estos requisitos". La inclusión de esto en el Código de conducta cumple con este requisito.

(Para obtener más información, consulte la Política de la Junta de Educación de RSS 3225/4312/7320 Uso responsable de la tecnología)

Firma del estudiante _____ Fecha _____

Firma del padre/tutor/representante legal _____ Fecha _____